

1. IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos - JACASEP																										
1.2 NIT:	901.297.137 – 3																										
1.3 ID (SUI – RUPS):	45117																										
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto																										
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto (Rural): • Captación • Aducción • Tratamiento • Conducción • Almacenamiento • Distribución • Comercialización																										
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Fecha inicio Actividades</th> <th>Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Captación</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aducción</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tratamiento</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Conducción</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Distribución</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comercialización</td> <td>01/10/2019</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Captación	01/10/2019		Aducción	01/10/2019		Tratamiento	01/10/2019		Conducción	01/10/2019		Almacenamiento	01/10/2019		Distribución	01/10/2019		Comercialización	01/10/2019	
Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																									
Captación	01/10/2019																										
Aducción	01/10/2019																										
Tratamiento	01/10/2019																										
Conducción	01/10/2019																										
Almacenamiento	01/10/2019																										
Distribución	01/10/2019																										
Comercialización	01/10/2019																										

Fuente: RUPS – Última actualización certificada el 8 de abril de 2025.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2026
2.2 Clase acción:	Vigilancia ____ Inspección <u>X</u>
2.3 Motivo de la acción:	Especial ____ Detallada <u>X</u> Concreta ____
2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo ____ Perfilamiento de riesgo ____ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes ____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ____ Otros ¿cuál? _____
2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Físicas: Corregimiento Capurganá – Municipio de Acandí - Chocó.

3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:	Generales Ley 142 de 1994 Decreto MVCT 1077 de 2015 Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004. Resolución MVCT 330 de 2017.
---------------------------------	---

Comercial y Tarifario

Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.
Acuerdo de subsidios y contribuciones
Contrato de Condiciones Uniformes

Técnico

Decreto 1575 de 2007.
Resolución MAVDT 2115 de 2007.
Resolución MAVDT 811 de 2008.
Resolución MAVDT 4716 de 2010.
Resolución MVCT 154 de 2014.
Resolución MVCT 330 de 2017.
Resolución MVCT 527 de 2018.

Financiero

Decreto Compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios.

RUPS y SUI

Resolución SSPD 20101300048765 de 2010
Resolución SSPD 20151300054575 de 2015
Resolución SSPD 20161300013475 de 2016
Resolución SSPD 20161300062185 de 2016
Resolución SSPD 20161300011295 de 2016
Resolución SSPD 20181000133695 de 2018
Resolución SSPD 20181000120515 de 2018
Resolución SSPD 20201000055775 de 2020
Resolución SSPD 20201000009605 de 2020
Resolución SSPD 20211000313835 de 2021
Resolución SSPD 20211000316965 de 2021
Resolución SSPD 20211000682475 de 2021
Resolución SSPD 20221000284385 de 2022
Resolución SSPD 20251000216935 de 2025
Resolución SSPD 20261000382725 de 2026

3.2 Marco temporal de evaluación:

El periodo de análisis general es la vigencia 2025 y de enero a mayo de 2026.

Fecha de la visita: Del 13 al 15 de mayo de 2026.

4. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada:

- Evidencias e información recopilada en visita de inspección entre los días 13 al 15 de mayo de 2026.
- Reporte al SUI de los años 2025 y 2026.

4.2 Requerimientos realizados:

A continuación, se evidencia los requerimientos enviados al prestador:

Radicado	Fecha	Temática
20264251783171	24/04/2026	Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto en el Corregimiento de Capurganá - municipio de Acandí departamento de Chocó, por parte de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP).

4.3 Estado de respuesta de requerimientos:

A continuación, se relacionan las respuestas del prestador y los requerimientos que no han sido atendidos:

Radicado	Fecha	Temática
20265291920022	6/05/256	Respuesta al Radicado 20264251783171 - Junta Administradora Capurganá - Folios 48
20265292231932	11/06/2026	Envío faltantes de la evaluación integral - FOLIOS 97

5. EVALUACIONES REALIZADAS

5.1. Aspectos generales

La Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos - **JACASEP** (en adelante el prestador) es una entidad sin ánimo de lucro constituida mediante el acta No. 001 del 30 de junio de 2018 e inscrita en la Cámara de Comercio del Chocó el 25 de junio de 2019.

5.2. Aspectos administrativos

5.2.1. Estructura organizacional

El organigrama de la asociación presenta un diseño estructural jerárquico y de tipo funcional, separando los roles de gobierno corporativo, control, administración y operación técnica. En la cúspide de la estructura, representando el máximo órgano de decisión se encuentran los Asambleístas.

Inmediatamente subordinada a este órgano se ubica la Junta Directiva, actuando como el puente articulador entre las decisiones de la asamblea y la gestión gerencial. A nivel de control y apoyo, el diseño organizativo incorpora unidades de "staff" representadas mediante líneas punteadas, lo que denota funciones de asesoría y vigilancia sin autoridad de línea directa sobre las áreas misionales.

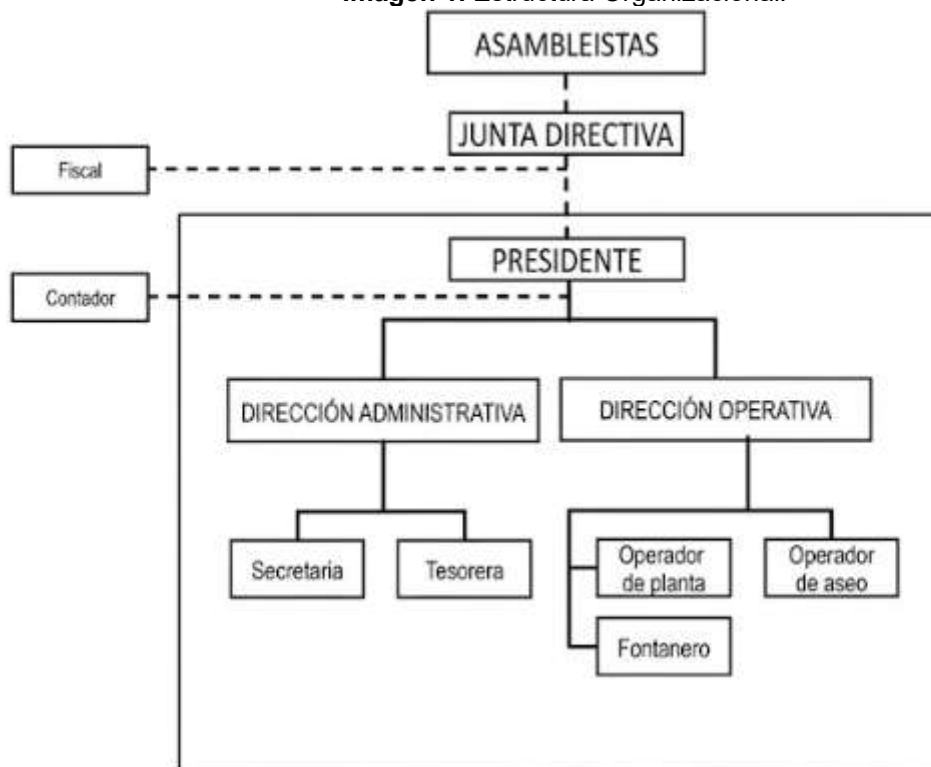
Entre estas figuras se destaca un Fiscal, vinculado jerárquicamente a la Junta Directiva, así como un Contador, posicionado como órgano de apoyo técnico directo a la presidencia para el manejo contable y financiero.

El vértice ejecutivo de la organización recae sobre la figura del Presidente, quien asume la responsabilidad directa de ejecutar las directrices emanadas por la Junta Directiva y coordina la operación general de la entidad.

Para lograr este cometido, la estructura se bifurca en un nivel táctico o de mandos medios compuesto por dos grandes áreas especializadas: la Dirección Administrativa y la Dirección Operativa. La Dirección Administrativa concentra las labores de gestión interna, teniendo bajo su mando directo a una Secretaria y a una Tesorera.

Por su parte, bajo la línea de mando de la Dirección Operativa se encuentra un equipo de trabajo conformado por un operador de planta, un operador de aseo y un fontanero.

Imagen 1. Estructura Organizacional.



Fuente: Información entregada por el prestador durante la visita

Sin embargo, al comparar la anterior estructura se evidencian varias inconsistencias claras entre la estructura organizacional y la realidad de la nómina del prestador. En primer lugar, el listado de empleados incluye cargos que no figuran en el organigrama, tales como "Recolector" y "Barrido", y utiliza el término genérico "Operario" en lugar de las denominaciones específicas del gráfico "Operador de planta" y "Operador de aseo".

En segundo lugar, hay ausencias importantes en la lista de empleados, puesto que no hay personal asignado al rol de "Fiscal". Finalmente, se destaca una inconsistencia en la distribución de funciones administrativas, ya que una misma persona (Yorley Ramírez Munte) figura ocupando dos cargos distintos (Tesorera y Secretaria) de forma simultánea.

5.2.2. Representación legal y Junta directiva

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó el 30 de enero de 2026, la representación legal la ejerce su presidente, la Sra. Sandra Milena Berrio Lemuz, identificada con C.C. 39.421.969, quien fue designada mediante el Acta No. 003 del 23 de octubre de 2025 por la Asamblea General.

Por otra parte, mediante la misma acta previamente mencionada, fueron designadas para conformar la Junta Directiva las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA BERRIO LEMUZ	C.C. 39.421.969
YIMMY ELADIO MOSQUERA DOMINGUEZ	C.C. 82.331.684
YORLEY RAMIREZ MENTES	C.C. 1.193.202.386
LINA ISABEL PARDO BLANCO	C.C. 1.078.577.760
MAGOLA GARCIA VALDES	C.C. 39.308.318

MARIA VICTORIA RODRIGUEZ GIRALDO	C.C. 1.152.195.062
RAUL FRANCO QUINTANA	C.C. 82.332.046
NERY LUZ HOYOS ARTEAGA	C.C. 32.686.150
MIREYLA PALACIOS PALACIOS	C.C. 54.254.825

5.2.3. Empleados y competencias laborales del personal

El prestador remitió información de su planta de personal, en la cual se enlistan quince (15) personas, distribuidas en cuatro (4) cargos directivos y administrativos y once (11) cargos operativos, así: una (1) presidenta, una (1) contadora, una (1) tesorera, una (1) secretaria, un (1) fontanero, tres (3) operarios, tres (3) empleados encargados de barrido y cuatro (4) recolectores.

El prestador manifestó no contar con certificaciones de competencias laborales de sus trabajadores y estar en proceso de conseguirlas. Lo anterior presuntamente contraviene lo dispuesto en la Resolución 1076 de 2003, modificada por la Resolución No. 1570 de 2004, según la cual los trabajadores vinculados a las empresas prestadoras de servicios públicos que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deben contar con certificación de competencias laborales en su respectivo oficio.

Por otra parte, la Resolución 330 de 2017 establece la obligación a cargo de las personas prestadoras de servicios públicos de implementar un programa de capacitación y asistencia técnica, para garantizar que el personal vinculado a la operación y el mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado se encuentre certificado en competencias laborales.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia actuando en el marco de sus competencias, evidencia que el prestador está presuntamente incumpliendo con su obligación de contar con personal acreditado en competencias laborales.

5.2.4. Organizaciones Sindicales

El prestador manifestó en su respuesta al requerimiento de información que no existen sindicatos de trabajadores.

5.2.5. Informes de Control interno y externo

En su respuesta a la solicitud de informes de control interno enfocados a la prestación del servicio público y componentes financieros de la vigencia (2025 y 2026), el prestador manifestó que no aplica sin ofrecer una justificación detallada. Posteriormente, en el acta de visita afirmó que periódicamente se realizan controles de caja, solicitud de reportes de cartera del sistema comercial y los reportes de facturación y se comprometió a complementar la información y remitirla en el término acordado. Sin embargo, cumplido el plazo otorgado no entregó tal información.

Resulta pertinente recordar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 46 define el control interno como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de cada empresa para lograr que sus objetivos se cumplan y que este debe disponer de medidas objetivas de resultado, o indicadores de gestión, alrededor de diversos objetivos, para asegurar su mejoramiento y evaluación. Por otra parte, en el artículo 49 ibídem, se dispone que el Control Interno es responsabilidad de la gerencia de cada empresa de servicios públicos.

Por lo anterior, la no presentación de informes de control interno por parte del prestador, evidencian un presunto incumplimiento de las disposiciones normativas previamente mencionadas.

Finalmente se aclara que de conformidad con lo establecido en los literales b) del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el prestador no se encuentra obligado a contratar auditoría externa de gestión y resultados (AEGR), debido a que atiende menos de 2.500 usuarios. Además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, no está obligado a tener revisor fiscal dado que sus activos brutos no son superiores a 5000 SMMLV ni sus ingresos brutos son superiores a 3000 SMMLV.

5.2.6. Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos administrativos:

Tabla 1. Estado de reporte de la información administrativa

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
PGR	• Tablero de Planeación PGR	No	No ha realizado el reporte de las vigencias 2025 y 2026
	• Tablero de control de la planeación.		
	• Tablero de Acciones de Mejora PGR – IUS		
	• Tablero de Control de Acciones de Mejora PGR – IUS		
Personal	Personal Administrativo – IUS	No	Certificado hasta el 2025
	Personal Operativo Acueducto – IUS.	No	Certificado hasta el 2025
	Rotación Personal Directivo – IUS	No	Certificado hasta el 2025
Costos y Gastos por Servicios	• Costos y Gastos Acueducto	No	No ha realizado el reporte de la vigencia 2025

Fuente: Consulta SUI

En conclusión, el prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Gestión y Resultados de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias, y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925, modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385.

Adicionalmente, tiene pendiente el reporte al SUI de los informes de costos y gastos de acueducto requeridos en el Anexo 2 de la Resolución SSPD No. 20051300033635 y sus modificatorias.

5.3. Aspectos Financieros

5.3.1. Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

De acuerdo con su naturaleza jurídica, el prestador se encuentra sujeto al ámbito de aplicación del marco normativo contable establecido en el Decreto 2706 de 2012, compilado en el Decreto 2420 de 2015 (Anexo 3), tal como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 30 de enero de 2026.

Imagen 1. Clasificación NIF ante la Cámara de Comercio del Chocó

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
Razón social:	JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS
Sigla:	JACASEP
Nit:	901297137-3
Domicilio principal:	ACANDI, CHOCO, COLOMBIA
INSCRIPCION	
Inscripción No.:	29-503671-28
Fecha inscripción:	25 de Junio de 2019
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	26 de Febrero de 2025
Grupo NIFF:	GRUPO III. Microempresas.

Fuente: Certificado de existencia y representación legal del prestador

Por otra parte, el prestador reportó al SUI su clasificación bajo NIF, donde informó pertenecer al Grupo III para microempresas, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 2. Reporte clasificación NIF al SUI

DATO1		DATO2		DATO3		DATO4	
Empresa: JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS Formulario: Formulario Unico de Clasificación Fecha Radicación: 2022-05-18 11:08:33.0 Usuario: JACASEP_JACASEP NIT: (company.nit) No Radicado: 202205182021890290 Servicio: Gobierno, NIF No Formulario: 5890290							
a. INFORMACION GENERAL		b. Razón Social:		c. SIGLA:		d. NIT:	
		JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS		JACASEP		901297137-3	
e. Clasificación de Grupo NIF:		Grupos III - MICROEMPRESAS		f. Tipo de Reporte:		Individual	
g. Adopción Anticipada:		NO		h. Adopción Anticipada:		NO	
i. INFORMACION DE CONTACTO		m. NOMBRE		E-MAIL		TELEFONOS	
n. Representante Legal:		ROSLEY VERGARA GUZMAN		rosley2010@hotmail.com		ND	
o. Revisor Fiscal:		LINETH PARDO BLANCO		JUNTAJACASEP@GMAIL.COM		3137629404	
p. Contador:							

Fuente: SUI

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el prestador está correctamente clasificado según las NIF en el SUI.

5.3.2. Aplicación del marco normativo – NIF

De acuerdo con la clasificación NIF, el prestador debe preparar y presentar sus estados financieros anuales cumpliendo integralmente con el Marco Técnico Normativo denominado “Contabilidad Simplificada”, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 y demás normas modificatorias y compilatorias.

En respuesta al requerimiento de los estados financieros de la vigencia 2025, el prestador manifestó estar en proceso de cierre por dificultades con el software y en el acta de visita se dejó constancia de su compromiso de aportarlos en la oportunidad convenida. No obstante, cumplido el plazo otorgado, el prestador no aportó la información solicitada, lo cual impide realizar un análisis de su situación financiera actual.

A continuación, se realiza un análisis general de los estados financieros aportados por el prestador, correspondientes al año 2024 y comparativos con el 2023, frente al cumplimiento integral de su marco normativo.

5.3.3 Estados financieros aportados

El Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 establece que un conjunto completo de estados financieros para una microempresa comprende un Estado de Situación Financiera, un Estado de Resultados y las Notas a los estados financieros. El prestador presentó adecuadamente estos tres elementos. Asimismo, cumple con presentar información comparativa respecto al periodo anterior (2024 - 2023), tal como lo exige la norma.

No obstante, se evidencia que el prestador no está dando cumplimiento al numeral 3.9 que exige que la microempresa identifique claramente cada estado financiero y presente de forma destacada, repitiéndola cuando sea necesario para su comprensión, "La moneda legal en Colombia". Al observar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integral se evidencia que los encabezados omiten por completo indicar en qué moneda o denominación están expresadas las cifras, siendo necesario consultar las notas para descubrir esta información.

5.3.3.1 Estado de resultados.

El prestador titula su estado de resultados como "Estado de Resultado Integral". Bajo el marco del Grupo 3, el término técnico correcto es simplemente "Estado de Resultados", ya que el concepto de "Otro Resultado Integral" (ORI) pertenece a marcos normativos superiores (NIIF Pymes o Plenas).

El Estado de Resultados presentado por el prestador no cumple con la estructura prevista en el marco normativo, específicamente con el numeral 5.3, el cual establece que se debe presentar primero la "utilidad bruta" como resultado de restar los costos de ventas a las ventas netas, para luego deducir de esta utilidad todos los gastos incurridos.

Sin embargo, la entidad estructuró su estado financiero alterando este orden, ya que primero descontó la totalidad de los gastos de administración y operación a sus ingresos, y relegó los costos asociados con la prestación de los servicios públicos (inadecuadamente titulados como "costos de transformación") a la última sección del documento. Al presentar la información de esta manera, el prestador omitió por completo el cálculo y la exhibición de la utilidad bruta, contraviniendo las disposiciones exigidas por la norma.

5.3.3.2 Estado de situación financiera.

La norma requiere que la microempresa revele sus activos y pasivos clasificados en corrientes y no corrientes, a menos que una presentación basada en la liquidez sea más relevante. Un activo o pasivo es corriente si se espera realizar, liquidar o consumir en el curso normal del ciclo de operación o dentro de los doce meses siguientes.

El prestador clasificó correctamente sus partidas en "Activo no Corriente", "Activo corriente", y "Pasivos Corrientes" en su Estado de Situación Financiera, cumpliendo a cabalidad con este criterio. Sin embargo, al contrastar el Estado de Situación Financiera con las revelaciones detalladas en la Nota 3 (Cuentas por cobrar), se identificó una clasificación errada y cruzada en la presentación de la cartera, contraviniendo el criterio de convertibilidad en efectivo a doce meses.

Las cuentas por cobrar por prestación de servicios públicos con una maduración menor a 12 meses (edades de factura corriente hasta 12 meses), las cuales ascienden a \$174.149.951, fueron erróneamente clasificadas y presentadas dentro del Activo No Corriente.

Inversamente, la cartera de difícil cobro y mayor antigüedad (edades entre 13 y 120 meses), cuyo valor asciende a \$130.050.000, fue clasificada y revelada en el Estado de Situación Financiera como Activo Corriente.

Imagen 3. Indebida clasificación de cuentas por cobrar

 JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS 901297137-3 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Periodo 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2023			
DESCRIPCIÓN	2024	2023	NOTA
ACTIVOS			
Activo no Corriente			
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	106.578.088	118.754.092	2
MAQUINARIA Y EQUIPO	5.100.000	2.700.000	
MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	2.400.000	2.400.000	
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	18.030.000	18.030.000	
EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	18.400.000	15.400.000	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (CR)	38.351.912	-9.775.908	
CUENTAS POR COBRAR	213.781.022	115.713.283	3
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	174.149.951	108.293.263	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	39.631.071	7.420.000	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	320.359.110	234.467.355	
Activo corriente			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	38.746.795	93.080.779	4
CUENTAS POR COBRAR	81.295.985	98.039.397	3
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	130.050.000	98.039.397	
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	48.754.035		
PRESTAMOS POR COBRAR	0	0	
INVENTARIOS	0	579.065	
OTROS ACTIVOS	27.181.000	150.000	
OTROS ACTIVOS - AVANCES Y ANTICIPOS	150.000	150.000	5
ANTICIPOS RETENCIONES Y SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	27.031.000	0	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	147.223.780	191.849.241	
TOTAL ACTIVOS	467.582.890	426.316.596	

Fuente: Estado de Situación Financiera del Prestador

Esta presentación cruzada distorsiona materialmente la realidad económica y financiera del prestador. Al clasificar una cartera inmovilizada y de difícil recaudo como "corriente", se está inflando artificialmente el capital de trabajo neto de la entidad, proyectando una liquidez inmediata inexistente para cubrir sus obligaciones a corto plazo (pasivos corrientes).

Adicionalmente, se evidencia un error en la presentación del deterioro de cartera (provisión). El rubro denominado "Cuentas por cobrar de difícil recaudo" por valor de \$48.754.035 fue ubicado erróneamente dentro del Activo Corriente. De acuerdo con la técnica contable, las provisiones deben presentarse como un menor valor del activo que están afectando.

Dado que esta provisión se calculó específicamente para cubrir la cartera con antigüedad de 13 a 120 meses, la cual debe clasificarse como Activo No Corriente por su exigibilidad mayor a un año, el deterioro respectivo también debe trasladarse y presentarse como una deducción dentro del Activo No Corriente. Separar la provisión del activo a largo plazo que está deteriorando, y ubicarla en el corto plazo, distorsiona el valor neto de realización de los activos corrientes del prestador.

5.3.3.3 Notas de los estados financieros.

La norma exige explícitamente que "Las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa". Si bien la Nota 1 describe el ente económico y su marco regulatorio tarifario, omite por completo la declaración de las políticas contables (por ejemplo, declarar que los estados financieros se elaboran bajo el marco del Grupo 3 - Decreto 2420 de 2015, que la base de medición es el costo histórico y que se utiliza el principio de devengo).

Adicionalmente, el mencionado marco normativo estipula que se debe revelar como mínimo la siguiente información del Ente económico: "Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica". En su Nota 1, el prestador describe su naturaleza jurídica, el domicilio y el marco regulatorio tarifario de los servicios que presta, pero omite mencionar en qué fecha fue constituido y cuál es su término de vigencia o duración legal.

Aunado a lo anterior, se evidenció que el prestador omitió revelar que la infraestructura principal con la que presta el servicio público de acueducto (Planta de Tratamiento de Agua Potable y redes de distribución) no es de su propiedad, sino que pertenece al Municipio de Acandí y fue entregada a la Junta exclusivamente para su operación y mantenimiento.

El marco técnico normativo para microempresas establece que las notas deben contener información sobre los asuntos de importancia relativa que permitan a los usuarios comprender la realidad financiera y operativa de la entidad.

La ausencia de esta revelación cualitativa impide a los usuarios de la información (Asamblea, entes de control) conocer las responsabilidades, riesgos asumidos, limitaciones sobre los activos operativos y las condiciones del encargo fiduciario o de administración que el prestador tiene frente a la infraestructura pública.

Por otra parte, el numeral 9.17 obliga a que en las notas se revele, para cada categoría de los activos fijos, "una conciliación del valor contable al comienzo y al final del periodo en la que se indiquen: (a) Las adiciones; (b) Las enajenaciones; (c) La depreciación; y (d) Otros movimientos"

El prestador presuntamente incumple la anterior obligación ya que en la Nota 2 ("Propiedad, planta y equipo") se limitó a presentar una tabla estática comparando los saldos finales de 2024 frente a 2023. Aunque en un párrafo de texto mencionan que hubo adiciones correspondientes a la compra de una caja fuerte y una góndola para el tractor, no presentan el valor numérico (costo) de dichas compras ni estructuran la conciliación matemática exigida por la norma.

Aunado a lo anterior, el marco normativo indica que "La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere". La Nota 14 de Patrimonio se limita a comparar los saldos estáticos de 2024 y 2023, pero carece de una conciliación o explicación narrativa que detalle cómo se movieron las cuentas (por ejemplo, la forma en que la utilidad de 2023 pasó a ser "Resultados de ejercicios anteriores" en 2024).

Así mismo, en el patrimonio se evidenció la aparición de un rubro denominado "Donaciones" por valor de \$32.211.071. Sin embargo, se omitió revelar información fundamental sobre el origen del mismo, la identidad del donante, la naturaleza del activo recibido (si fue dinero en efectivo, bienes muebles, maquinaria, etc.) y las condiciones asociadas a dicha transacción.

Esta omisión incumple el numeral 3.7 referente a la materialidad, el cual establece la obligación de revelar los asuntos de importancia relativa, definiéndolos como aquellos hechos cuya cuantía o naturaleza y su desconocimiento pueden alterar las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Al ocultar los detalles de un rubro que representa más de la mitad de la utilidad neta de la empresa para el año 2024, se vulnera la fiabilidad e integridad de la información financiera. Esto impide que la Asamblea General, la Junta Directiva y demás entes de control puedan evaluar la legalidad, el propósito y el impacto real de esta donación sobre la estructura operativa y patrimonial del prestador.

5.3.3. Indicadores financieros

Considerando que el prestador no aportó la información financiera de la vigencia 2025 y de acuerdo con el análisis realizado a los estados financieros correspondientes a la vigencia 2024, debido a los hallazgos identificados, no se considera conveniente calcular los indicadores financieros porque los resultados obtenidos conducirán a conclusiones equivocadas, tal como se demuestra a continuación.

Análisis de indicadores

Indicadores de Liquidez

Para determinar la liquidez de la entidad se utilizan los activos y pasivos corrientes, los cuales se verán afectados por el inadecuado reconocimiento de las cuentas por cobrar, por lo tanto, con los valores actuales tomados de los Estados Financieros correspondientes al año 2024, no es posible determinar la liquidez real del prestador.

Indicadores de Actividad

Cuentas por Cobrar

La estructura de deudores de la entidad revela un acelerado y preocupante nivel de morosidad. La cartera bruta total de servicios públicos pasó de \$206.332.660 en 2023 a \$304.199.951 en 2024, lo que representa un incremento del 47% en tan solo un año.

Al observar la clasificación por edades, se hace evidente una exposición crediticia: la cartera con una morosidad superior a un año (de 13 a 120 meses) experimentó un crecimiento desbordado del 67,6%. Esta acumulación de activos improductivos, que constituye el 42,75% de toda la cartera de servicios, evidencia una severa ineficiencia en la gestión de recaudo persuasivo y coactivo, impactando negativamente la rotación de la cartera.

Frente a esta situación, el prestador reconoció en 2024 un deterioro (provisión) por valor de \$48.754.035. Sin embargo, como se observó anteriormente, dicha provisión sólo cubre el 37,4% de esa cartera mayor a un año, manteniendo en los activos corrientes y no corrientes un alto riesgo de incobrabilidad que compromete el ciclo de conversión de efectivo del prestador.

Tabla 2. Análisis de cartera de servicios públicos por edades

Edad de la Cartera	2024	Participación 2024	2023
Factura diciembre (Corriente al día)	\$ 72.895.298	23,96%	\$ 59.968.463
2 meses	\$ 46.072.953	15,15%	\$ 10.227.400

3 a 6 meses	\$ 28.008.800	9,21%	\$ 18.332.700
7 a 12 meses	\$ 27.172.900	8,93%	\$ 19.764.700
Total Cartera Corriente (< 1 año)	\$ 174.149.951	57,25%	\$ 108.293.263
13 a 120 meses (> 1 año)	\$ 130.050.000	42,75%	\$ 77.568.044
Intereses	\$ 0	0,00%	\$ 20.471.353
Total Cartera Bruta de Servicios	\$ 304.199.951	100,00%	\$ 206.332.660
(-) Provisión de Cartera (Deterioro)	-\$ 48.754.035		\$ 0
Total Cartera Neta (Balance)	\$ 255.445.916		\$ 206.332.660

Fuente: Elaboración propia SSPD a partir de los Estados Financieros aportados por el prestador

Cuentas por Pagar

El rubro más representativo son las "Cuentas por pagar", que concentran el 50% de la deuda a corto plazo. Se resalta un incremento anómalo y altamente material (17.056%) en el rubro "Otras cuentas por pagar", ocasionado por la recepción de \$82.181.885 en subsidios excedentes que la empresa le adeuda al municipio. Este pasivo exige del prestador un flujo de salida de efectivo a corto plazo, lo que agrava la situación de liquidez al contrastarlo con las deficiencias evidenciadas en la rotación y recuperación de las cuentas por cobrar analizadas anteriormente.

Tabla 3. Análisis de cuentas por pagar

Concepto	Año 2024	Año 2023	Variación Horizontal 2024	Variación Vertical 2024
Pasivo Corriente	\$276.440.290	\$364.394.730	-24,13%	100%
Cuenta por Pagar Nacionales	\$138.220.145	\$182.197.365	-24,14%	50,00%
Adquisición Bienes y Servicios	\$20.400.000	\$102.640.556	-80,12%	7,37%
Otras Cuentas por Pagar (Exceso subsidios)	\$ 82.181.885	\$ 479.000	17056,96%	29,72%

Fuente: Elaboración propia SSPD a partir de los Estados Financieros aportados por el prestador

Indicadores de Rentabilidad

Tabla 4. Análisis de rentabilidad

Rubro	2024	2023
Activo	\$ 467.582.870	\$ 426.316.596
Patrimonio	\$ 245.846.831	\$ 129.014.041
Utilidad Neta	\$ 55.396.650	\$ 84.621.719
ROA	11,85%	19,85%
ROE	22,53%	65,59%
Margen Neto	6,46%	11,67%
Total Ingresos	\$ 856.735.978	\$ 724.525.167
Costos de Transformación	\$ 484.529.288	\$ 373.890.766
Gastos Operación y Admin	\$ 316.810.040	\$ 266.012.682

Fuente: Elaboración propia SSPD a partir de los Estados Financieros aportados por el prestador

El indicador de retorno sobre el patrimonio (ROE) arroja un 22,53%, experimentando una fuerte caída frente al 65,59% registrado en 2023. Esta disminución sustancial en la rentabilidad para los asociados obedece a un crecimiento patrimonial atípico frente a una menor generación de utilidades en la vigencia.

5.3.4. Contribuciones y sanciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Imagen 4. Contribuciones

NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT
JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PUBLICOS	9012971373
OBLIGACIONES EN FIRMEZA (0)	
A 07/07/2026 la empresa no tiene obligaciones pendientes en firme a partir del 24 de julio de 2007. Para verificar las obligaciones anteriores pendientes favor comunicarse con el Grupo de Contribuciones y CXC al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 ó escribir al siguiente correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co	
OBLIGACIONES SIN FIRMEZA (0)	
A 07/07/2026 la empresa no tiene obligaciones pendientes en prefirmeza. Para verificar las obligaciones anteriores pendientes favor comunicarse con el Grupo de Contribuciones y CXC al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 ó escribir al siguiente correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co	

Fuente: Plataforma de pagos SSPD.

Es así como, una vez verificada dicha obligación, se observa que el prestador se encuentra al día en sus cuentas por pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que no reporta obligaciones en firme.

5.3.5. Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos financieros:

Tabla 5. Estado de reporte de la información financiera

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Reporte Estados Financieros	Archivo en PDF	Sin Certificar	El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera al SUI del año 2025.
Reporte Estados Financieros	Archivo en XBRL	Sin Certificar	El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera al SUI del año 2025

Fuente: Consulta SUI

5.4. Aspectos Técnicos – Operativos

El sistema de acueducto del corregimiento de Capurganá, ubicado en el municipio de Acandí, departamento del Chocó, opera mediante un sistema de flujo por gravedad y está conformado por los siguientes componentes principales: una (1) fuente de abastecimiento superficial, una (1) estructura de captación, un (1) desarenador, una (1) línea de aducción, una (1) Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), un (1) sistema de cloración, un (1) tanque de almacenamiento, líneas de conducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias que permiten la prestación del servicio a los usuarios del área de cobertura.

La infraestructura actual del sistema fue objeto de un importante proceso de optimización y modernización en el marco del Programa Todos por el Pacífico – Chocó, ejecutado entre los años 2017 y 2019 con recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VAS), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Municipio de Acandí.

Las intervenciones realizadas contemplaron, entre otras actividades, el mejoramiento de la estructura de captación existente, la construcción de un nuevo desarenador y la rehabilitación de la infraestructura de desarenación previamente existente, la instalación de una nueva línea de aducción, la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable, la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento, la optimización de las redes de distribución y la ejecución de conexiones domiciliarias, incluyendo la instalación de 697 acometidas y aproximadamente 800 micromedidores. Estas obras tuvieron como propósito fortalecer la capacidad operativa del sistema, mejorar las condiciones de continuidad y calidad del servicio, así como ampliar la cobertura de atención a la población beneficiaria.

De acuerdo con la información recopilada durante las actuaciones de inspección, las obras fueron entregadas jurídica y materialmente por el Programa Todos por el Pacífico – Chocó al Municipio de Acandí en noviembre de 2019, quedando bajo la responsabilidad de la administración municipal y del esquema de prestación implementado para su operación, mantenimiento y sostenibilidad.

Actualmente, el sistema de acueducto presta servicio a un total de 1.419 suscriptores y registra una cobertura aproximada del 90% dentro de su área de prestación. Asimismo, se evidenció una continuidad promedio del servicio de 17 horas por día, condición que permite el suministro regular de agua potable a la población atendida, aunque aún se encuentra por debajo del estándar de continuidad permanente esperado para este tipo de sistemas.

A continuación, se presenta el análisis técnico, operativo y jurídico de cada uno de los componentes que integran la infraestructura del sistema de acueducto administrado por el prestador. Dicho análisis se enfoca en la identificación de observaciones, no conformidades, riesgos operativos y presuntos hallazgos detectados durante las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas por esta Superintendencia.

Para la elaboración del presente diagnóstico se efectuó un ejercicio de triangulación y validación de información, sustentado en las siguientes fuentes:

- **Información documental:** correspondiente a la respuesta remitida por el prestador al requerimiento con radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, así como a los documentos técnicos y administrativos aportados durante la actuación.
- **Información regulatoria:** derivada de los reportes, indicadores y registros efectuados por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios.

- **Verificación in situ:** resultado de las inspecciones técnicas realizadas los días 14 y 15 de mayo de 2026, durante las cuales se verificó el estado físico y operativo de la infraestructura, las condiciones de prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.

El presente análisis se desarrolla en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y tiene como finalidad verificar las condiciones de continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto, así como el cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y demás normas aplicables al sector.

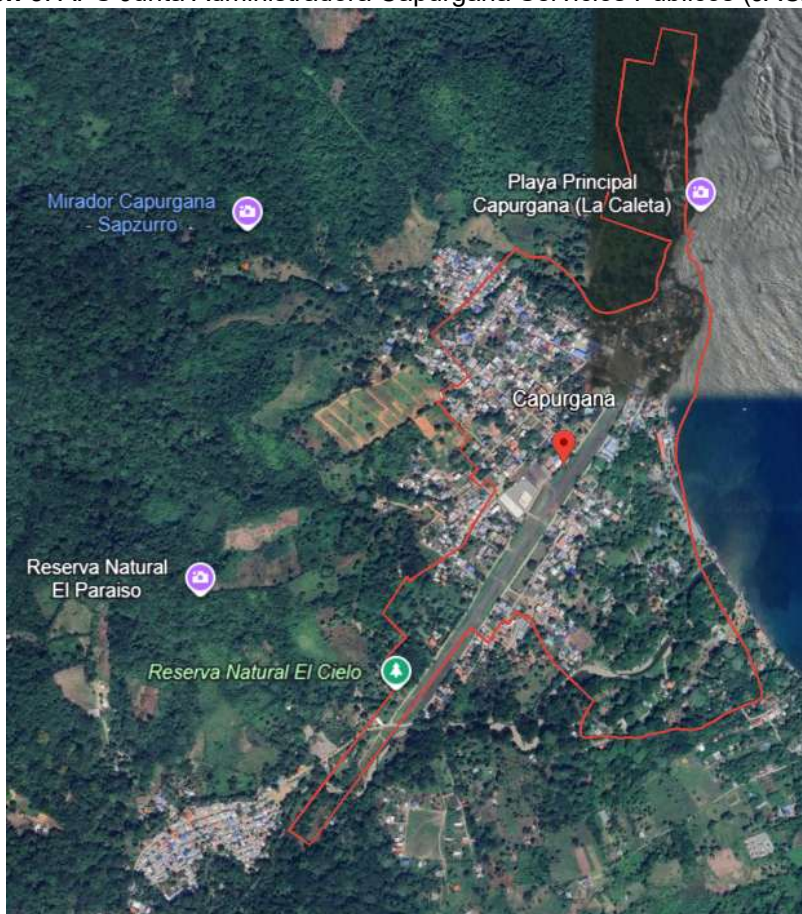
5.4.1. Área de prestación

El corregimiento de Capurganá, jurisdicción del municipio de Acandí, departamento del Chocó, se abastece de agua potable a partir de la fuente superficial denominada río Capurganá, la cual constituye la única fuente de captación y suministro para la totalidad del área de prestación del servicio de acueducto. Esta fuente hídrica abastece a la población residente, así como a la demanda asociada con las actividades comerciales, turísticas e institucionales presentes en el corregimiento.

Las características generales de la fuente de abastecimiento, así como las condiciones de captación, disponibilidad del recurso hídrico y aspectos relacionados con su aprovechamiento, se describen y analizan detalladamente en los diferentes capítulos del presente documento.

A continuación, se presenta una descripción técnica del sistema de abastecimiento operado por la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP), incluyendo los componentes que integran la infraestructura de captación, aducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable. Asimismo, se exponen las principales características operativas de cada uno de estos elementos, su estado actual, capacidad de funcionamiento y su importancia dentro de la prestación continua y eficiente del servicio a la comunidad.

Imagen 5. APS Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP)



Fuente: Google Earth – junio de 2026.

5.4.2. Servicio Publico Domiciliario de Acueducto

5.4.2.1. Sistema de abastecimiento

5.4.2.1.1. Fuente de abastecimiento y concesión de aguas superficiales

El sistema de acueducto del corregimiento de Capurganá dispone de una única fuente de abastecimiento, correspondiente al río Capurganá, una corriente superficial que constituye el principal recurso hídrico para la prestación del servicio de agua potable a la población del corregimiento. Esta fuente abastece de manera permanente la demanda doméstica, comercial, institucional y turística del área de prestación del servicio.

El agua es captada mediante la infraestructura dispuesta para tal fin y posteriormente transportada a través del sistema de aducción hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), ubicada dentro del corregimiento de Capurganá. En esta instalación se llevan a cabo los procesos de potabilización requeridos para que el agua suministrada a los usuarios cumpla con los estándares de calidad establecidos en la normatividad vigente para consumo humano.

La disponibilidad de esta fuente de abastecimiento es fundamental para la operación del sistema de acueducto, dado que constituye la única fuente de suministro para la población atendida. Por esta razón, la conservación de la cuenca hidrográfica del río Capurganá y el mantenimiento de las estructuras de captación y conducción representan aspectos estratégicos para asegurar la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio de agua potable en el corregimiento.

Imagen 6. Fuente de abastecimiento Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP)



Rio Capurganá

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026.

En la siguiente tabla se presenta la información de la concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó) al municipio de Acandí:

Tabla 6. Concesión de aguas superficiales de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) – municipio de Acandí.

PTAP	Fuente	Concesión	Caudal concesionado (l/s)	Fecha de la concesión	Fecha de vencimiento	Estado
PTAP CAPURGANÁ	Rio Capurganá	Resolución No. 1355 de 2017 <i>“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”</i>	16,5	20 de octubre de 2017	20 de octubre de 2027	Vigente

Fuente: Radicado SSPD No. 20265291920022 del 6 de mayo de 2026

Como se observa en la tabla anterior, el prestador del servicio cuenta con una concesión de aguas superficiales debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, requisito fundamental para el aprovechamiento legal del recurso hídrico destinado a la prestación del servicio público de acueducto.

De acuerdo con la información suministrada, el acto administrativo vigente corresponde a la Resolución No. 1355 del 20 de octubre de 2017, mediante la cual Codechocó otorgó al Municipio de Acandí una concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada río Capurganá, autorizando un caudal de 16,5 l/s por un término de diez (10) años. En consecuencia, y considerando el plazo de vigencia establecido en el citado acto administrativo, la concesión se encuentra actualmente vigente.

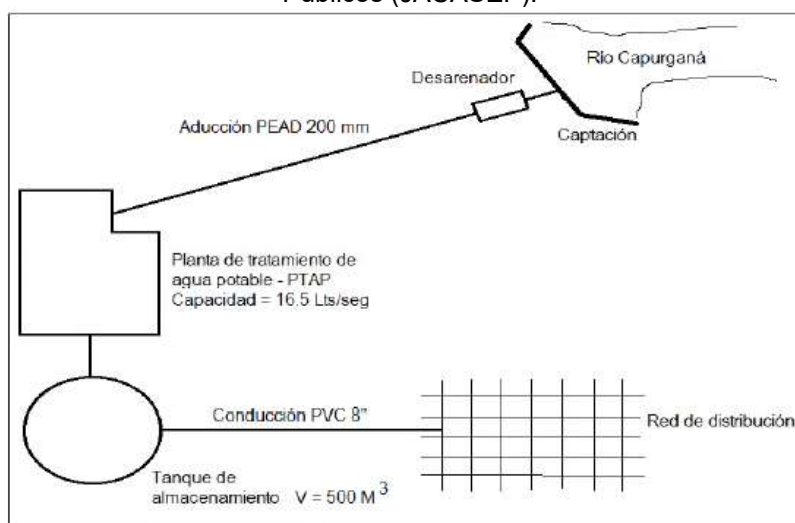
El análisis permite verificar que los derechos de uso del recurso hídrico para las actividades operativas se ajustan a las normas del sector de agua potable y saneamiento básico. La captación en el río Capurganá cumple con las condiciones y restricciones de la autoridad ambiental, aunque

actualmente la titularidad del permiso no esté formalmente a nombre de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (**JACASEP**), sino a favor del municipio de Acandí – Chocó.

En este sentido, se concluye que el prestador avanza en la observancia de los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994, toda vez que la actividad cuenta con el amparo ambiental requerido. Para consolidar el cumplimiento pleno de la obligación legal de poseer de forma directa las autorizaciones y concesiones vigentes, se requiere culminar el trámite de asignación o traspaso legal del instrumento de comando y control ambiental.

5.4.2.1.2. Descripción del sistema de abastecimiento

Imagen 7. Esquema general sistema de acueducto de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP).



Fuente: Radicado SSPD No. 20265291920022 del 6 de mayo de 2026

- **Captación**

La infraestructura de captación del sistema de acueducto, administrado y operado por la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP), se localiza sobre la corriente del río Capurganá, a una distancia aproximada de 2,96 kilómetros del casco urbano del corregimiento. La obra civil corresponde a una bocatoma de tipo mixto (barraje fijo con captación lateral/rejilla), cuyo elemento principal es una presa sumergida construida en concreto ciclópeo. Esta estructura cumple la función de regular el perfil hidráulico, elevar el tirante de agua e incrementar el nivel de remanso, garantizando la carga hidráulica requerida para la derivación continua del recurso hídrico, incluso durante periodos de variabilidad hidrológica y estiaje.

El agua derivada de la fuente es captada a través de la rejilla e ingresa por gravedad al canal de captación. En el tramo final de este canal se ubica una compuerta de regulación que controla los caudales entregados hacia la tubería de aducción o canal de conducción para su posterior descarga en la unidad de desarenación.

Para mitigar la dinámica de socavación y proteger la banca contra la acción erosiva de la corriente, la estructura cuenta con un enrocamiento de protección dispuesto aguas arriba y aguas abajo del canal de captación, extendido a lo largo de la franja crítica con un ancho no menor a 3,0 metros y una profundidad de 0,60 metros.

De conformidad con la Resolución No. 1355 de 2017, la concesión de aguas superficiales otorga un caudal autorizado de 16,5 l/s, el cual guarda consistencia técnica con el caudal de diseño de la bocatoma, fijado en 0,01751 m³/s (17,51 l/s).

El mecanismo de derivación depende del funcionamiento de la rejilla de captación, la cual ejecuta el desbaste primario reteniendo material flotante, detritos y macrosedimentos, protegiendo así la conducción contra obstrucciones y desgaste abrasivo. No obstante, durante la inspección técnica de campo realizada en mayo de 2026, se constató la ausencia física de dicha rejilla. Esta condición fue originada por una avenida torrencial registrada a principios de ese mismo mes, evento hidrológico extremo cuya fuerza de arrastre y empuje dinámico socavó y desprendió la estructura metálica.

La falta de este elemento de macrofiltraje permite el ingreso directo de material fino, grava y flotantes a la infraestructura. Como medida de mitigación del riesgo de colmatación acelerada en la captación y en el desarenador, el personal operativo ha debido intensificar la frecuencia de las labores de mantenimiento preventivo y remoción manual de sedimentos.

La infraestructura incorpora elementos en concreto reforzado y acero de refuerzo con límite de fluencia de 420 MPa (Grado 60), asegurando la estabilidad estructural y la resistencia mecánica ante los esfuerzos de volcó, deslizamiento y subpresión generados por la avenida del río. Para la entrega del agua hacia la cámara de recolección existente, el sistema dispone de pasamuros con diámetros variables entre 8 y 12 pulgadas, equipados con sus respectivos accesorios hidráulicos y elementos de acople.

La cámara de recolección —unidad encargada de recibir y encauzar el caudal derivado hacia la aducción y posteriores etapas de tratamiento— cuenta con una tapa de protección en lámina alfajor que garantiza el acceso para inspección y mantenimiento.

Finalmente, se evidenció como hallazgo operativo durante la visita de inspección y vigilancia de mayo de 2026 que el punto de captación carece de un sistema de macromedición o dispositivo de aforo, imposibilitando el registro continuo del caudal captado para verificar el cumplimiento del límite otorgado en el acto administrativo de concesión.

Imagen 8. Estructura de ingreso captación Río Capurganá.



Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026.

- **Aducción y Pretratamiento:**

La línea de aducción del sistema de acueducto operado por la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) corresponde al tramo que transporta el agua desde el desarenador hasta la planta de tratamiento de agua potable (PTAP). De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1355 de 2017, expedida por la autoridad ambiental competente, el marco de la concesión de aguas superficiales otorga un caudal de diseño para la línea de aducción de 0,018 m³/s (18,0 l/s).

La aducción fue construida con tubería de PEAD (Polietileno de Alta Densidad) de 200 mm de diámetro y una longitud de 615 metros. Además, incluye (1) válvula de purga y (7) ventosas para garantizar un adecuado funcionamiento hidráulico y facilitar las labores de operación y mantenimiento.

El pretratamiento consiste en una unidad de desarenación fabricada en concreto reforzado, diseñada con un sistema de doble celda (o cámaras paralelas) que permite la continuidad del servicio debido a la posibilidad de realizar el mantenimiento y limpieza de una celda sin suspender la operación de la otra. La infraestructura integra un vertedero de excesos diseñado para el control de caudales y el retorno seguro de excedentes a la fuente hídrica. Con el fin de mitigar riesgos de contaminación externa, el sistema cuenta con tapas de inspección en lámina de acero tipo alfajor y un sistema de rejillas de cribado fino en la sección superior, específicamente dispuestas para impedir el ingreso de material vegetal y otros sólidos flotantes provenientes del entorno boscoso.

Imagen 9. Estructura de aducción y pretratamiento



Aducción



Desarenador

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable**

El corregimiento de Capurganá, municipio de Acandí (Chocó), cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de tipo convencional, construida entre los años 2017 y 2019 en el marco de las obras de optimización del sistema de acueducto ejecutadas por el Programa Todos por el Pacífico – Chocó. La infraestructura fue diseñada para tratar un caudal nominal de 16,5 l/s, de conformidad con las proyecciones de demanda establecidas durante la etapa de diseño. De acuerdo con la información suministrada por el prestador y las verificaciones realizadas durante la visita de inspección, la planta opera actualmente con un caudal aproximado de 15,5 l/s, valor que se encuentra dentro de la capacidad de tratamiento proyectada.

La PTAP está construida en estructura metálica y configurada hidráulicamente en dos niveles o terrazas, aprovechando las condiciones topográficas del terreno para favorecer el flujo gravitacional entre las diferentes unidades de tratamiento y optimizar la eficiencia operacional del sistema. Esta configuración permite reducir los requerimientos energéticos asociados con el transporte interno del agua y facilita la operación de las distintas etapas del proceso de potabilización.

Sistema de clarificación (Primera terraza)

El proceso de tratamiento inicia con la dosificación de productos químicos mediante un sistema de mezcla rápida compuesto por un tanque de preparación con capacidad de 500 litros y equipos de dosificación encargados de garantizar la aplicación controlada de los reactivos requeridos para los procesos de coagulación y acondicionamiento del agua cruda.

Posteriormente, el agua ingresa a dos módulos homogeneizadores cuya función es estabilizar las características hidráulicas y fisicoquímicas del caudal afluente, permitiendo una distribución uniforme hacia las unidades de tratamiento posteriores.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) dispone de tres (3) trenes de tratamiento independientes que operan en paralelo. Esta configuración modular otorga flexibilidad operativa,

permitiendo la ejecución de labores de mantenimiento preventivo o correctivo en un tren específico sin afectar significativamente la continuidad del servicio de optimización del recurso hídrico.

Cada uno de los trenes independientes está integrado por las siguientes unidades de proceso:

- **Floculación:** Etapa del tratamiento físico-químico diseñada para promover la colisión y aglomeración de partículas suspendidas (microflóculos) hasta la conformación de flóculos de mayor tamaño y peso. El proceso se desarrolla bajo condiciones controladas de agitación (gradiente de velocidad) y un tiempo de retención hidráulica óptimo, factores críticos para asegurar su posterior decantación.
- **Sedimentación:** Unidad orientada a la remoción de los sólidos suspendidos y flóculos formados en la etapa anterior mediante procesos de decantación gravitacional. Su función principal es clarificar el agua, reduciendo drásticamente la carga de turbiedad antes del ingreso del recurso a la fase de filtración.
- **Tanques de equilibrio:** Estructuras hidráulicas encargadas de amortiguar y regular las variaciones de caudal, estabilizar las presiones y niveles hidrostáticos, y garantizar condiciones de flujo homogéneas y adecuadas antes de la distribución del líquido hacia las unidades de filtración.

Sistema de filtración y gestión de residuos (Segunda terraza)

En la segunda terraza se desarrollan las etapas finales del tratamiento y el manejo de los residuos generados durante el proceso de potabilización.

La etapa de filtración está conformada por tres filtros presurizados que operan en paralelo, diseñados para remover partículas finas remanentes y garantizar que el agua tratada alcance los parámetros de calidad requeridos para consumo humano, especialmente en lo relacionado con turbiedad y sólidos suspendidos.

Una vez finalizado el proceso de filtración, el agua es conducida hacia el sistema de almacenamiento para su posterior distribución a los usuarios.

En relación con el manejo de residuos, la PTAP dispone de una unidad de tratamiento de lodos integrada por un tanque espesador y cuatro celdas o lechos de secado, infraestructura diseñada para concentrar, deshidratar y facilitar la disposición final de los lodos generados en los procesos de sedimentación y lavado de filtros.

No obstante, durante la visita de inspección se evidenció que los lodos producidos por la planta no están siendo tratados mediante la infraestructura existente. De acuerdo con la información suministrada por el prestador, estos residuos son descargados directamente al río Capurganá sin realizar procesos previos de manejo, tratamiento o disposición controlada.

Adicionalmente, el prestador no aportó evidencia documental relacionada con permisos, autorizaciones o actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente que autoricen dicho vertimiento. Tampoco informó sobre gestiones adelantadas para la obtención del respectivo permiso de vertimientos ni sobre la implementación de medidas de manejo ambiental para mitigar los impactos asociados a esta práctica.

En consecuencia, los hechos anteriormente descritos podrían constituir un presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 125 de la Resolución 330 de 2017, relacionadas con el manejo y disposición adecuada de los residuos generados en los sistemas de tratamiento de agua potable. Asimismo, podrían evidenciar un posible incumplimiento de los artículos 22 y 25 de

la Ley 142 de 1994, en lo referente a la obligación de los prestadores de contar con los permisos, concesiones y autorizaciones requeridos para el desarrollo de sus actividades y para la utilización de recursos naturales asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Infraestructura de apoyo y edificio de operaciones

Edificio de operaciones destinado a soportar las actividades técnicas, administrativas y de control asociadas al funcionamiento de la PTAP.

La edificación fue desarrollada mediante un sistema estructural aporticado, con cerramientos en mampostería técnica debidamente pañetada y pintada, y cubierta en losa de concreto reforzado. Esta última fue diseñada para servir de soporte estructural al sistema de generación de energía solar fotovoltaica instalado en la planta.

El edificio alberga las siguientes áreas funcionales:

Laboratorio de control de calidad: Espacio destinado a la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos para el seguimiento de la calidad del agua tratada. Durante la visita se evidenció la existencia de equipos para la medición de parámetros como color y cloro residual; sin embargo, se observó que dichos equipos no se encuentran siendo utilizados para actividades de monitoreo operacional.

Cuarto de dosificación química: Área destinada al almacenamiento y preparación de los productos químicos empleados durante el proceso de tratamiento.

Cuarto eléctrico: Espacio que concentra los sistemas de control eléctrico y distribución de energía requeridos para la operación de la infraestructura.

Áreas administrativas: Oficinas destinadas a las labores operativas y administrativas del prestador, así como unidades sanitarias para el personal.

Bodega y almacén: Área destinada al almacenamiento de herramientas, materiales, repuestos e insumos necesarios para la operación y mantenimiento del sistema.

Respecto al sistema de respaldo energético, se evidenció que las baterías originalmente instaladas como parte del proyecto de infraestructura se encuentran fuera de servicio. Según manifestó el prestador, actualmente la planta opera utilizando baterías donadas por UNICEF, situación que podría afectar la confiabilidad y sostenibilidad de la infraestructura energética diseñada inicialmente para la PTAP.

Sostenibilidad energética y seguridad perimetral

La planta fue concebida bajo criterios de sostenibilidad energética, incorporando un sistema de generación fotovoltaica conformado por treinta (30) paneles solares que permiten suplir gran parte de los requerimientos energéticos asociados con la operación de la infraestructura. Como medida de contingencia, el sistema cuenta además con una planta eléctrica auxiliar para garantizar la continuidad operativa ante fallas o limitaciones en la generación solar.

En cuanto a la seguridad física y protección de la infraestructura, se verificó la existencia de un cerramiento perimetral conformado por una cerca viva integrada por especies vegetales ornamentales y nativas, complementada con postes de madera y líneas de alambre de púas. Este

sistema tiene como finalidad restringir el acceso de personas no autorizadas y animales, contribuyendo a la protección de las instalaciones y a la conservación paisajística del entorno donde se ubica la PTAP.

- **Tanque de Almacenamiento**

El sistema de acueducto del corregimiento de Capurganá cuenta con un tanque de almacenamiento de agua potable construido en vidrio fusionado al acero (Glass-Fused-to-Steel). La estructura presenta un diámetro aproximado de 11,08 metros y una altura de 5,88 metros.

El tanque está equipado con un domo de aluminio que protege el agua almacenada de agentes externos. Asimismo, dispone de una escalera vertical con canastilla de protección para el acceso del personal operativo durante las actividades de inspección, mantenimiento y monitoreo de la infraestructura.

Como parte de sus elementos de operación y seguridad, la estructura cuenta con una compuerta de inspección superior y un acceso tipo manway de 24 pulgadas, los cuales facilitan el ingreso para la realización de labores de limpieza, mantenimiento preventivo, inspecciones estructurales y demás actividades requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del tanque.

De acuerdo con la información suministrada por el prestador, el tanque posee una capacidad nominal de almacenamiento de 500 m³.

Las conexiones hidráulicas asociadas al tanque, correspondientes a las tuberías de entrada, salida, rebose y drenaje, fueron construidas en diámetros de 8 pulgadas utilizando materiales PEAD (Polietileno de Alta Densidad) y PVC.

Desde el punto de vista estructural y geotécnico, la infraestructura cuenta con obras complementarias de protección consistentes en muros de contención perimetrales, cuya función es proporcionar estabilidad al terreno, controlar procesos erosivos y proteger la cimentación de la estructura frente a posibles movimientos de suelo o efectos asociados a las condiciones topográficas y climáticas de la zona.

- **Macromedición**

Durante la visita de inspección realizada a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del corregimiento de Capurganá, se evidenció la existencia de dos equipos de medición de caudal instalados en la entrada y salida de la planta. Estos dispositivos fueron concebidos para registrar de manera continua los volúmenes de agua que ingresan al proceso de tratamiento y los caudales de agua potable producida.

La medición permanente de los caudales afluentes y efluentes permite, entre otros aspectos, realizar balances hidráulicos, evaluar la eficiencia de las unidades de tratamiento, determinar pérdidas de agua dentro del proceso, verificar las condiciones de operación de la planta y generar información confiable para la toma de decisiones relacionadas con la planificación, optimización y sostenibilidad del sistema.

Sin embargo, durante la verificación en campo se constató que ambos equipos se encuentran fuera de servicio y no registraban información al momento de la inspección. Asimismo, no se evidenciaron mecanismos alternativos de medición que permitieran determinar con precisión los caudales

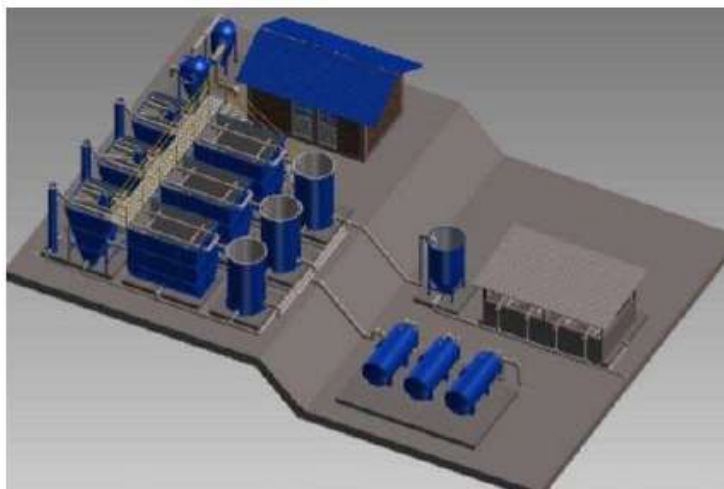
 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	--

tratados y entregados al sistema de distribución, limitando la disponibilidad de información técnica necesaria para el adecuado control y seguimiento de la operación de la PTAP.

Esta situación afecta la capacidad del prestador para realizar un monitoreo efectivo del comportamiento hidráulico del sistema, dificulta la identificación oportuna de anomalías operativas y restringe la posibilidad de establecer indicadores confiables sobre la producción de agua potable y la eficiencia de los procesos de tratamiento. Adicionalmente, la ausencia de registros continuos de caudal limita las actividades de planeación operativa, mantenimiento preventivo y gestión de pérdidas, elementos fundamentales para garantizar una prestación eficiente del servicio público de acueducto.

En consecuencia, los hechos observados podrían configurar un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017, el cual establece la obligación de contar con sistemas de medición que permitan controlar y monitorear adecuadamente los caudales asociados a los diferentes componentes de los sistemas de acueducto y tratamiento de agua potable.

Imagen 10. Componentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.



Planta de Tratamiento de Agua Potable



Cuarto de dosificación química



Laboratorio de control de calidad



Cuarto eléctrico



Módulos Homogeneizadores



Floculación



Sedimentación



Tanques de equilibrio



Filtración



Espesador de Lodos



Lechos de Secado



Tanque de almacenamiento



Equipos de medición a la entrada y salida de la PTAP
Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026.

Cabe destacar que la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) presta el servicio de acueducto en el barrio 15 de Mayo, sector tipificado como zona de desarrollo subnormal.

El esquema hidráulico de esta infraestructura se encuentra conformado por las siguientes componentes y condiciones operativas:

- Dispone de una unidad de desarenación ubicada en la zona adyacente a la captación, destinada a la remoción de sólidos sedimentables y arenas de mayor granulometría.
- La conducción del recurso hídrico se realiza actualmente a través de una tubería antigua de 4 pulgadas de diámetro. Dicha línea discurre de manera paralela a la nueva red de conducción de 8 pulgadas en Polietileno de Alta Densidad (PEAD), la cual fue proyectada para la optimización del sistema.
- La tubería existente de 4" entrega el caudal bruto a un tanque de almacenamiento enterrado situado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). En esta unidad se efectúa el proceso de potabilización mediante desinfección química por adición de hipoclorito de sodio, constituyendo el único tratamiento de desinfección aplicado antes de su distribución.
- El sistema en su totalidad carece de dispositivos de macromedición (a nivel de conducción, entrada a la PTAP o salida hacia la red), lo que imposibilita la cuantificación precisa del caudal captado, tratado y distribuido, dificultando el cálculo de las pérdidas técnicas del sistema.

Imagen 11. Esquema de Abastecimiento para el Barrio 15 de Mayo



Desarenador



Tanque de almacenamiento enterrado
Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026

- **Redes de distribución y catastro de redes:**

Una vez concluido el proceso de potabilización en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el agua tratada es impulsada o entregada hacia las unidades de almacenamiento para su posterior entrega a la red matriz de distribución. El sistema abastece a los usuarios del corregimiento de Capurganá mediante un régimen de flujo por gravedad, aprovechando la carga hidráulica disponible y la topografía del terreno (energía potencial) para mantener las presiones de servicio en la red.

De acuerdo con lo consignado en el acta de entrega de las obras de optimización del sistema de acueducto, la línea matriz de transporte y distribución evaluada presenta las siguientes características y especificaciones de diseño:

- **Tuberías:** 2.460,79 metros lineales (ml) de tubería de PVC de 8 pulgadas (8") de presión y 22 ml de tubería de PVC de 2 pulgadas (2") sanitaria, junto con sus respectivos accesorios.
- **Cruces elevados:** Cinco (5) estructuras de paso elevado soportadas mediante cerchas metálicas con tubería de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 200 mm.
- **Accesorios de línea:** Cuatro (4) válvulas de purga de 3 pulgadas (3") y seis (6) válvulas de ventosa (expulsión de aire) de 2 pulgadas (2").

Durante la inspección física de la red de distribución, se constató la inexistencia de instrumentos de macromedición instalados en las salidas de los tanques o en los nodos de control de la red. Esta omisión técnica configura un presunto incumplimiento de lo ordenado en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS), el cual establece la obligatoriedad de contar con sistemas de medición para determinar el balance hídrico y controlar las pérdidas.

De acuerdo con la información suministrada por la persona prestadora, la red de distribución se encuentra dividida operativamente en cuatro (4) sectores hidráulicos:

1. Sector Aeropuerto
2. Sector Carolina
3. Sector Miramar
4. Sector Muelle

No obstante, se observó que dicha sectorización opera de forma empírica, al no contar con elementos de aislamiento o macromedición por sector que permitan determinar el balance hídrico por distrito.

Finalmente, el prestador manifestó formalmente que no dispone de un catastro de redes de acueducto. Dicha situación evidencia una presunta inobservancia al artículo 42 de la Resolución 330 de 2017, que exige a las personas prestadoras mantener actualizado el inventario y la representación cartográfica y geoespacial de la infraestructura, insumo indispensable para la adecuada operación, mantenimiento y expansión del sistema de distribución.

5.4.2.1.3. Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento

En cuanto a los formatos y bitácoras de operación y mantenimiento de cada uno de los elementos presentes en la cadena de prestación del servicio de acueducto, el prestador en la visita adelantada por esta Superintendencia informó que no contaba con dichos documentos. En consecuencia, se pudo establecer que el prestador estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017.

Por otro lado, para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, el prestador remitió el documento denominado “*MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE CAPURGANÁ*”, en donde se detallan las actividades a seguir para el correcto funcionamiento de la PTAP. Adicional a esto, se realiza una serie de recomendaciones para conservar la vida útil de la estructura.

5.4.2.2. Indicadores de prestación del servicio de acueducto

5.4.2.2.1. Cobertura de acueducto

Una vez analizada la información suministrada por el prestador, a continuación, se presentan los datos de cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en el sector del Corregimiento de Capurganá – Acandí, con corte a abril de 2026:

Tabla 7. Cobertura acueducto en el sector del Corregimiento de Capurganá – Acandí.

Mes	Suscriptores totales acueducto	Cobertura acueducto (%)
abr-26	1.419	90

Fuente: Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos - Jacasep

No obstante, el prestador no remitió la información con el nivel de detalle solicitado mediante el radicado No. SSPD 20264251783171 del 24 de abril de 2026, por lo cual no se puede analizar la evolución de la cobertura durante el año 2025 y de enero a abril de 2026.

5.4.2.2.2. Índice de continuidad

Respecto al indicador de continuidad, la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP), mediante respuesta al radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, informó que el sector atendido cuenta con el servicio de acueducto durante diecisiete (17) horas diarias, los siete (7) días de la semana.

Al contrastar esta información con el artículo 18 de la **Resolución 2115 de 2007**, se evidencia que el servicio prestado por la Junta Administradora se clasifica en el rango **"No Satisfactorio"**, toda vez que su continuidad se ubica en el intervalo de 10,1 a 18,0 horas/día, distando del estándar de servicio **"Continuo"** de 23,1 a 24,0 horas/día establecido en la citada norma.

Imagen 12. Índice de Continuidad

Continuidad del servicio - IC
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Fuente: Artículo 18 Resolución 2115 de 2015.

Adicionalmente, se efectuó la revisión y contraste normativo del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) aportado por la persona prestadora. En la **Cláusula 37 (Condiciones de Calidad, literal b)**, la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) estipula de forma explícita que:

«La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto con una continuidad de: 24 horas/día».

De igual manera, al confrontar la información oficial reportada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que dentro de las metas para los estándares de servicio aprobadas en su estudio tarifario se estableció una meta de continuidad del **98,26%** para la totalidad de los diez (10) años del periodo tarifario, lo cual equivale a un suministro promedio mínimo de **23,58 horas/día**.

Al contrastar estas obligaciones con los registros e inspecciones de campo donde se identificaron suspensiones del servicio y falta de continuidad continua, se configura la presunta inobservancia por parte de JACASEP tanto de las metas regulatorias de calidad sectorial reportadas formalmente en el SUI, como de las condiciones contractuales pactadas de manera vinculante con los usuarios en el CCU.

5.4.2.2.3. Suspensiones del servicio de acueducto

En lo que respecta al registro, consolidación y reporte de las interrupciones en la prestación del servicio de acueducto, se constató que la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) incurrió en una entrega parcial e incompleta de la información requerida por la autoridad de inspección y vigilancia.

De la documentación aportada por el prestador, se observa la entrega de estimaciones globales sobre la duración máxima de las interrupciones (reportando valores entre 7 y 10 horas). No obstante, dicha información presenta las siguientes deficiencias técnicas y metodológicas:

- El prestador omitió detallar la ocurrencia, fecha exacta, frecuencia y duración efectiva de las suspensiones del servicio, desagregadas mes a mes para la vigencia 2025 y el primer cuatrimestre de 2026 (periodo enero–abril).

- No se presentaron soportes documentales, registros de minutas de operación ni reportes del sistema de control que respalden las causas operativas (mantenimientos programados, fallas de la conducción o contingencias por variabilidad hidrológica) que motivaron los cortes del servicio.

El prestador no detalló la ocurrencia, frecuencia ni duración de las suspensiones mes a mes para la vigencia 2025 y el primer cuatrimestre de 2026 (enero-abril). En consecuencia, ante la falta de soportes técnicos y datos cronológicos claros, no es posible realizar el análisis técnico pertinente ni verificar el comportamiento del indicador de continuidad frente a las suspensiones del servicio durante los periodos evaluados.

5.4.2.2.4. Presiones en la red de distribución

Respecto al comportamiento de las presiones en la red de distribución, la Junta Administradora informó contar con cuatro puntos de control en los sectores de Aeropuerto, Carolina, Miramar y Muelle. A pesar de esta afirmación, la documentación aportada carece de valor analítico, toda vez que no se detallaron los registros mensuales, las coordenadas o direcciones de los puntos de muestreo, ni las presiones promedio operativas (mca) requeridas para evaluar la regularidad del servicio.

Como dato de referencia operacional, durante la visita técnica la Junta tomó una lectura de presión en la acometida de un hotel ubicado en las inmediaciones del muelle, obteniendo un valor de 50 psi (35,15 mca), el cual se encuentra inicialmente dentro de los rangos normativos exigidos para redes secundarias.

Sin embargo, una medición aislada durante una visita no supe la obligación institucional de mantener un monitoreo continuo. Debido a la inexistencia de registros sistemáticos que soporten la operación del sistema, se configura un presunto incumplimiento a los estándares mínimos y de seguimiento contenidos en los artículos 74 y 86 de la **Resolución 330 de 2017**. Dicha omisión impide verificar si el prestador garantiza de manera constante las presiones mínimas y máximas requeridas para salvaguardar la integridad de la red y la continuidad del suministro a los usuarios.

Imagen 13. Toma de presiones



Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026

5.4.2.2.5. Pérdidas de agua en la red de distribución

5.4.2.2.5.1. Porcentaje de pérdidas de agua

Con relación al porcentaje de pérdidas en el sistema de acueducto, el prestador no remitió los valores de los m³ suministrados y facturados. De esta manera, no se pudo realizar la cuantificación del agua que se estaría perdiendo en el sistema.

5.4.2.2.5.2. Índice de pérdidas por usuario facturado

En cuanto al IPUF, la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP), se rige bajo la Resolución CRA 825 de 2017, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, y subrogada mediante la Resolución CRA 1038 de 2026, por ser un prestador que atiende a menos de 2.500 suscriptores. Por ende, no es necesario el reporte de dicho índice de cuantificación de pérdidas.

5.4.2.2.5.2.1. Programa de reducción de pérdidas

Mediante el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento del Plan de Reducción de Pérdidas junto con los soportes de ejecución del mismo. Ante dicho requerimiento, el prestador en la visita adelantada en el mes de mayo de 2026, informó que no contaba con dicho documento, tal y como consta en el acta de reunión suscrita el 14 de mayo de 2026. Dicho lo anterior, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo estipulado en el artículo 89 de la Resolución 330 de 2017.

5.4.2.2.5.2.2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Mediante el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de

Agua (PUEAA) junto con los soportes de ejecución del mismo. Ante dicho requerimiento, el prestador en la visita adelantada en el mes de mayo de 2026, informó que no contaba con dicho documento. Expuesto lo anterior, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo descrito en el artículo 3^o de la Ley 373 de 1997.

5.4.2.2.6. Estimación de oferta vs demanda

Mediante el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento correspondiente a la estimación de la oferta y la demanda del servicio de acueducto. Ante dicho requerimiento, el prestador en la visita adelantada en el mes de mayo de 2026, manifestó que no contaban con dicho documento tal y como consta en el acta de visita suscrita el 14 de mayo de 2026.

5.4.2.2.7. Calidad del agua suministrada por la red de distribución

5.4.2.2.7.1. Actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua

De acuerdo con las proyecciones y datos censales oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para hogares particulares en centros poblados y área rural dispersa, el municipio de Acandí registra un índice de ocupación medio de 2,983431² personas por vivienda.

Para la determinación de la población servida en el área de cobertura del acueducto, se tomó como base el registro máximo de usuarios reportado por la persona prestadora para la vigencia 2025, alcanzado en el mes de septiembre con un total de 1.333 suscriptores. Al aplicar el índice de densidad poblacional por vivienda sobre las conexiones activas, se estima que el sistema abasteció a una población de aproximadamente 3.977 habitantes durante dicho periodo.

Al respecto, el artículo 3 de la Resolución 811 de 2008 establece que para atender a una población ubicada en el rango de 2.501 y 10.000 habitantes, el prestador debe contar con un número mínimo de cinco (5) puntos de muestreo de calidad del agua concertados.

Evaluada la información aportada, no fue posible verificar la validez ni la vigencia de los puntos de muestreo para el monitoreo de la calidad del agua potable. La Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) no remitió el acto administrativo de concertación expedido por la Secretaría de Salud del Chocó o, en su defecto, los soportes que acrediten el trámite de actualización correspondiente.

Adicionalmente, en la visita de inspección técnica del 14 de mayo de 2026, se constató en campo que los dos (2) únicos puntos exhibidos por el prestador no se encuentran físicamente instalados ni adecuados técnicamente en la red de distribución. Al ser consultado el prestador sobre el acta o documento de concertación ó materialización, la representante legal manifestó desconocer la existencia de los instrumentos.

¹ Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

² <https://experience.arcgis.com/experience/beb040b81cea405790ecd546acbd916/page/Hogares>

Esta condición configura un presunto incumplimiento de lo definido 3, 5 y 6 de la Resolución 811 de 2008, por parte de la Empresa prestadora y la autoridad sanitaria, por cuanto la concertación de los puntos de muestreo y sus correspondientes actas, son responsabilidades asignadas a estos actores.

5.4.2.2.7.2. Vigilancia de la calidad del agua distribuida por red de distribución

El proceso de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano es ejecutado por las respectivas Secretarías de Salud departamentales, entidades encargadas de la toma de muestras en territorio y de su posterior reporte al Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), plataforma administrada a nivel nacional por el Instituto Nacional de Salud (INS).

Al respecto, esta Superintendencia procedió con la revisión, análisis y consolidación de la información remitida de forma oficial por el INS mediante el radicado SSPD No. 20265291018782 del 10 de marzo de 2026 (correspondiente al cierre de la vigencia 2025), así como de los reportes preliminares cargados en dicho sistema durante el periodo comprendido entre enero y abril de la vigencia 2026. Tras este cruce de información, se constató la absoluta ausencia de registros del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) asociados a la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP).

Como consecuencia directa de esta omisión en el reporte de datos, esta Dirección Técnica de Gestión se encuentra material y técnicamente imposibilitada para verificar y validar la calidad del recurso hídrico que está siendo suministrado dentro del perímetro de prestación de JACASEP, impidiendo determinar si el agua distribuida representa un riesgo para la salud pública de la población usuaria.

5.4.2.2.7.3. Control de la calidad del agua distribuida por red de distribución

De acuerdo con la información recopilada en la visita técnica de inspección adelantada el 14 de mayo de 2026, se constató que la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP) dispone de un espacio físico destinado a la ejecución de análisis fisicoquímicos y microbiológicos para el seguimiento del agua tratada. No obstante, a pesar de contar con equipos e instrumentación analítica para la medición de parámetros como color aparente y cloro residual libre, se evidenció que estos no están siendo utilizados en las actividades de control operacional del sistema.

Aunado a lo anterior, se verificó y fue expresamente manifestado por el prestador que dichos equipos carecen de los respectivos certificados de calibración vigentes. Asimismo, durante la diligencia no se exhibieron documentos soporte, planes ni gestiones administrativas orientadas a la calibración, mantenimiento o aseguramiento metrológico de los citados instrumentos.

En atención al requerimiento efectuado mediante el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, JACASEP remitió los resultados de control del mes de enero de 2026, emitidos por el laboratorio QC S.A.S., firma que cuenta con autorización vigente del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 00001598 del 30 de julio de 2025 para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos en agua para consumo humano. Al respecto, el prestador informó que no sostiene un vínculo contractual formal y continuo con dicho laboratorio, limitándose a adelantar trámites administrativos ocasionales bajo la modalidad de solicitud de servicio por demanda.

Si bien los reportes del mes de enero de 2026 indican que los parámetros analizados en los puntos de agua tratada se encuentran dentro de los rangos previstos en la normatividad, el laboratorio

omitió la estimación y reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) correspondiente.

Con fundamento en los hechos descritos, se evidencia una presunta inobservancia por parte de JACASEP a las obligaciones de autocontrol, seguimiento y monitoreo periódico de la calidad del agua, en los términos consagrados en los artículos 8° y 24 de la Resolución 2115 de 2007, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de las frecuencias mínimas de muestreo para análisis fisicoquímicos y microbiológicos.

Al haber aportado únicamente la información analítica de enero de 2026 —omitida la totalidad de la vigencia 2025 y el periodo febrero–abril de 2026—, el prestador incumplió el deber legal de garantizar la continuidad del autocontrol y la custodia de los registros de vigilancia.

Si bien la omisión de dicha información no permite dictaminar por sí misma un deterioro en las características fisicoquímicas o microbiológicas del agua, sí configura una inobservancia autónoma al marco regulatorio de control de la calidad, al privar a la Dirección Técnica de la trazabilidad requerida para verificar el cumplimiento continuo de los protocolos de potabilidad.

Finalmente, durante la inspección de campo se evaluaron dos (2) presuntos puntos de muestreo señalados por el prestador en el corregimiento. Al respecto, se constató que las estructuras no se encuentran físicamente materializadas. Adicionalmente, ante la inexistencia del acta de concertación, localización y materialización expedida en coordinación con la autoridad sanitaria competente, este Ente de Control no puede validar la oficialidad, idoneidad ni veracidad técnica de dichos puntos de toma de muestras.

Imagen 14. Presuntos puntos para la toma de muestras de calidad de agua.



Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, mayo de 2026.

5.4.2.2.7.4. Muestreo de la calidad del agua distribuida por red de distribución por parte de la SSPD

Sobre este aspecto, la SSPD a través del proyecto de inversión de Calidad del Agua, no ha realizado la toma de muestras de calidad de agua para las vigencias objeto de evaluación.

5.4.2.2.8. Mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento

En relación con el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano y su respectivo plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario, en el párrafo del artículo 6 de la Resolución No. 4716 de 2010 del entonces Ministerio de la Protección Social y el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció que éste debe ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los seguimientos respectivos.

Al respecto, es importante manifestar que, si bien las autoridades sanitarias y ambientales son las encargadas de la formulación del mapa de riesgos, también es obligación de las personas prestadoras suministrar la información requerida por dichas entidades para la formulación de este, de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución

Así las cosas, fue solicitada a la empresa información sobre el avance en la formulación del mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto. Sin embargo, dentro de la información entregada en la visita realizada, no se suministró el acto administrativo y/o Resolución en donde se evidencie las acciones y avances realizados por el prestador en conjunto con la autoridad ambiental para la formulación del mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento.

5.4.2.2.9. Plan Maestro de Acueducto

Mediante el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento correspondiente al Plan Maestro de Acueducto. Ante dicho requerimiento, el prestador en la visita adelantada en el mes de mayo de 2026, manifestó que no contaban con dicho documento, tal y como consta en el acta de reunión suscrita el 14 de mayo de 2026. Por otro lado, se indica que no se han adelantado gestiones y acciones cuyo fin sea obtener dicho documento.

5.4.2.2.10. Plan de emergencia y contingencia PEC

En lo concerniente al Plan de Emergencia y Contingencia, se constató que la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP), mediante los Radicados SSPD Nos. 20265290411232 del 29 de enero, 20265290646872 del 13 de febrero y 20265291148702 del 17 de marzo de 2026, remitió un escrito enfocado exclusivamente en las acciones ejecutadas para atender los impactos del Fenómeno de La Niña durante el año 2026. Al respecto, esta Dirección Técnica determina que dicho informe coyuntural no sule ni cumple con los criterios metodológicos y estructurales obligatorios exigidos por la Resolución 0154 de 2014, modificada por la Resolución 527 de 2018.

Por otra parte, al efectuar la verificación y control de la información cargada por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que, si bien JACASEP reportó archivos en el espacio dispuesto para el PEC en las vigencias 2020, 2023, 2025 y 2026, el documento cargado corresponde exactamente al mismo texto matriz titulado: *“PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAPURGANÁ - MUNICIPIO DE ACANDÍ - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ RESOLUCIÓN MINVIVIENDA 0154/2014 - Febrero de 2020”*.

Esta práctica de duplicidad documental configura una presunta contravención a lo dispuesto en la **Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016**, cuyo mandato expreso

obliga a las personas prestadoras a “...mantener actualizado el Plan de Emergencia y Contingencia según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo, y lo que señale la Superintendencia...”, así como a reportar los ajustes anuales en los plazos perentorios determinados en el Anexo de la mencionada resolución. Como consecuencia, presuntamente el prestador carece de un instrumento vigente y adaptado a las condiciones vulnerables actuales de su infraestructura en el Corregimiento de Capurganá municipio de Acandí.

5.4.2.2.11. Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos técnicos operativos:

Tabla 8. Estado de Reporte SUI

Año	Identificador de la Empresa	Servicio	Tópico	Periodicidad	Periodo	FORMATO	Estado	Fecha de Certificación
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Marzo	Medición de Presión Sectores Hidráulicos	Certificado	6/15/2025 6:05:12 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Abril	Medición de Presión Sectores Hidráulicos	Certificado	6/23/2025 10:19:05 AM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Mayo	Medición de Presión Sectores Hidráulicos	Certificado	6/23/2025 10:19:41 AM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Marzo	Continuidad en la Oferta del Servicio de Acueducto	Certificado	6/15/2025 6:04:48 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Abril	Continuidad en la Oferta del Servicio de Acueducto	Certificado	6/23/2025 10:18:52 AM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Mayo	Continuidad en la Oferta del Servicio de Acueducto	Certificado	6/23/2025 10:20:15 AM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Anual	Anual	Análisis de Riesgo de Calidad del Agua	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Anual	Anual	Capacidad de análisis y control de sustancias que afectan la calidad del agua	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 1	Características Básicas - Rango 1	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 2	Características Básicas - Rango 1	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 1	Características Especiales - Rango 1	Certificado	6/13/2026 2:05:10 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 2	Características Especiales - Rango 1	Certificado	6/13/2026 2:05:40 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 1	Características Obligatorias - Rango 1 No	Certificado	6/13/2026 2:05:19 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Semestral	Semestre 2	Características Obligatorias - Rango 1 No	Certificado	6/13/2026 2:05:47 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Anual	Anual	Estudio de Riesgo, Programas de Reducción del Riesgo y los Planes de Contingencia de los Sistemas de Suministro de Agua para Consumo Humano (PDF)	Certificado	1/3/2026 5:28:56 PM
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Anual	Anual	Plan de contingencia - Servicio de Acueducto - PDF	Certificado	1/3/2026 5:30:08 PM
2025	45117	Consolidados	Técnico operativo	Anual	Anual	Prestadores de Servicios no Atendidos	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Anual	Anual	Registro de Puntos de Muestro_ACANDI_6	Pendiente	
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Diciembre	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	1/3/2026 5:24:21 PM

Año	Identificador de la Empresa	Servicio	Tópico	Periodicidad	Periodo	FORMATO	Estado	Fecha de Certificación
2025	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Noviembre	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	3/2/2026 11:04:48 PM
2026	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Enero	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	3/2/2026 11:05:55 PM
2026	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Febrero	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	3/2/2026 11:06:40 PM
2026	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Marzo	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	6/13/2026 1:37:18 PM
2026	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Abril	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	6/13/2026 1:38:44 PM
2026	45117	Acueducto	Técnico operativo	Mensual	Mayo	Suspensiones Servicio de Acueducto	Certificado No Aplica	6/13/2026 1:39:07 PM

Fuente: Sistema Único de Información – SUI. Consulta junio de 2026.

En el marco de las actividades de inspección, vigilancia y control, se realizó un ejercicio de confrontación y contrastación entre la información **certificada** por el prestador **JACASEP** en el **Sistema Único de Información (SUI)** y la realidad operativa evidenciada durante la visita técnica presencial realizada el 14 de mayo de 2026.

Como resultado de este análisis, se identificaron graves inconsistencias clasificadas en dos frentes: omisión de reporte (no reporte de información) y deficiencias críticas en la calidad, veracidad y actualización de la información reportada.

Deficiencias en la Calidad, Veracidad y Actualización de la Información

En esta categoría se agrupan los formatos que, a pesar de figurar como "certificados" por el prestador, contienen datos contradictorios o documentos obsoletos que no reflejan la realidad operativa ni cumplen con la normativa vigente.

- **Medición de Presión en Sectores Hidráulicos:**
 - *Descripción del Hallazgo:* Se observa una contradicción flagrante y una falta de veracidad en la información certificada. Mientras que en el SUI el prestador registra la transmisión de formatos de medición de presiones, en los tres (3) formatos reportados no se evidencia ningún dato registrado (campos vacíos). Adicionalmente, durante la visita técnica del 14 de mayo de 2026, el propio prestador manifestó de manera expresa que *no realiza de forma periódica ni sistemática la medición de presiones en ningún punto de la red de distribución*.
 - *Impacto:* El reporte carece de consistencia física y técnica, vulnerando el principio de confiabilidad de la información sectorial.
- **Estudio de Riesgo, Programas de Reducción del Riesgo y Planes de Contingencia (Sistemas de Suministro de Agua para Consumo Humano - PDF):**
 - *Descripción del Hallazgo:* Se constató el reporte del Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) correspondiente a la vigencia **2020**. Este documento se encuentra completamente desactualizado frente a las realidades del sistema de acueducto y no contiene la totalidad de la información técnica, operativa y de gestión del riesgo legalmente requerida para asegurar la resiliencia del servicio.
- **Plan de Contingencia - Servicio de Acueducto (PDF):**
 - *Descripción del Hallazgo:* Se identificó la carga de un instrumento obsoleto denominado *"Plan de contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Capurganá - Municipio de Acandí -*

Departamento del Chocó (Resolución Minvivienda 0154/2014)", fechado en **febrero de 2020**. Al tener una antigüedad superior a los 5 años y no haber sido actualizado frente a los escenarios de riesgo vigentes a 2026, el documento pierde su validez operativa y legal.

Omisión de Reporte (No Reporte de Información Obligatoria)

En esta categoría se detallan los formatos obligatorios que el prestador ha omitido reportar o ha transmitido en blanco, impidiendo el seguimiento y control de variables críticas de la prestación del servicio.

Formato / Variable SUI	Estado del Hallazgo	Implicación Técnica
Continuidad en la Oferta del Servicio de Acueducto	Reportado con ausencia total de datos.	Impide calcular el indicador de continuidad del servicio y verificar si se garantiza de forma permanente.
Características Especiales - Rango 1	Sin datos en los dos (2) formatos reportados.	Omisión de información clave sobre la caracterización física o química del agua o del sistema de distribución.
Características Obligatorias - Rango 1	Sin datos en el formato reportado.	Falta de trazabilidad sobre parámetros secundarios de control y calidad del agua.
Suspensiones Servicio de Acueducto	Ausencia absoluta de información reportada en el SUI.	Se desconoce el histórico de interrupciones del servicio, su duración y las medidas de compensación o mitigación aplicadas.

El comportamiento omisivo y las deficiencias en la calidad de la información por parte de **JACASEP** configuran un presunto incumplimiento sistemático del marco regulatorio y legal vigente en Colombia para los servicios públicos domiciliarios:

Artículos Vulnerados de la Ley 142 de 1994:

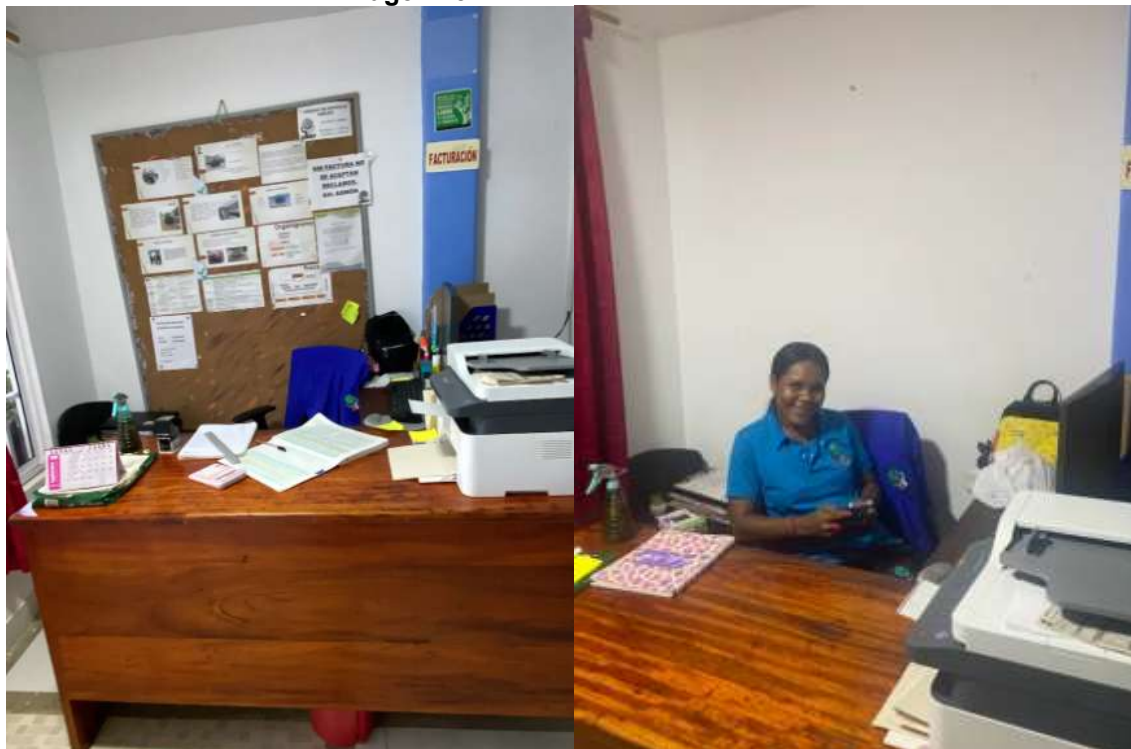
- **Artículo 53 (Sistemas de Información):** Obliga a los prestadores a establecer y mantener sistemas de información detallados y actualizados sobre su operación.
- **Artículo 79 (Funciones de la SSPD):** En concordancia con los numerales **79.11** (evaluar la gestión de las empresas) y **79.22** (solicitar información de manera oportuna y confiable), la conducta del prestador limita el ejercicio oportuno de las facultades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.
- **Ley 689 de 2001 (Artículos Adicionados sobre el SUI):** Establece el **Sistema Único de Información (SUI)** como la herramienta oficial y obligatoria para centralizar la información de los servicios públicos. La falta de reporte o el reporte con datos vacíos desvirtúa el propósito de transparencia, estandarización y comparabilidad del sistema.
- **Resolución SSPD No. 321 de febrero de 2003:** Dispone que la información reportada en el SUI se considera **oficial** para todos los efectos previstos en la ley. Por lo tanto, certificar formatos sin datos o con información que no coincide con la realidad técnica de la empresa constituye una falta gravísima contra la fe pública administrativa.
- **Circular Única SSPD 01 de 2006:** Determina de forma taxativa que la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada en el SUI es responsabilidad exclusiva del Representante Legal de la empresa prestadora.

5.5. Aspectos Comerciales

5.5.1. Sede comercial

La sede de atención comercial se encuentra ubicada en el casco urbano del Corregimiento de Capurganá Acandí, con horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 6 p.m.

Imagen 15. Sede de atención comercial



Fuente. Registro fotográfico SSPD. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

5.5.2. Sistema de Información Comercial – SIC

El prestador manifestó que cuenta con el software Integrin, para el cual tienen contrato de renovación anual, que abarca el alquiler de la licencia y los respectivos derechos de autor, actualmente con fecha de finalización el día 31 de diciembre de 2026, por un valor de \$9.150.029.

El sistema de información comercial Integrin cuenta con los siguientes módulos:

- **Sistema comercial:** Permite expedir la factura, registrar facturación y recaudo, cortes, conexión, reconexión, otros cobros, medición, suscriptores, estratos, liquidación, preliquidación.
- **Sistema financiero:** Centraliza la contabilidad, el control de recaudo y las finanzas generales.

El prestador entregó la información correspondiente a la licencia, derechos de autor y contrato de Integrin.

5.5.3. Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)

El prestador entregó copia del CCU para los servicios de acueducto y aseo, el cual se encuentra estructurado conforme al modelo establecido por la resolución CRA 873 de 2019. Por su parte, el prestador manifestó que a la fecha no cuenta con concepto de legalidad.

Imagen 16. CCU acueducto y alcantarillado y concepto de legalidad

**JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS "JACASEP"
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO**

CLÁUSULA 1. OBJETO. El Contrato tiene por objeto que la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos "JACASEP", en adelante la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

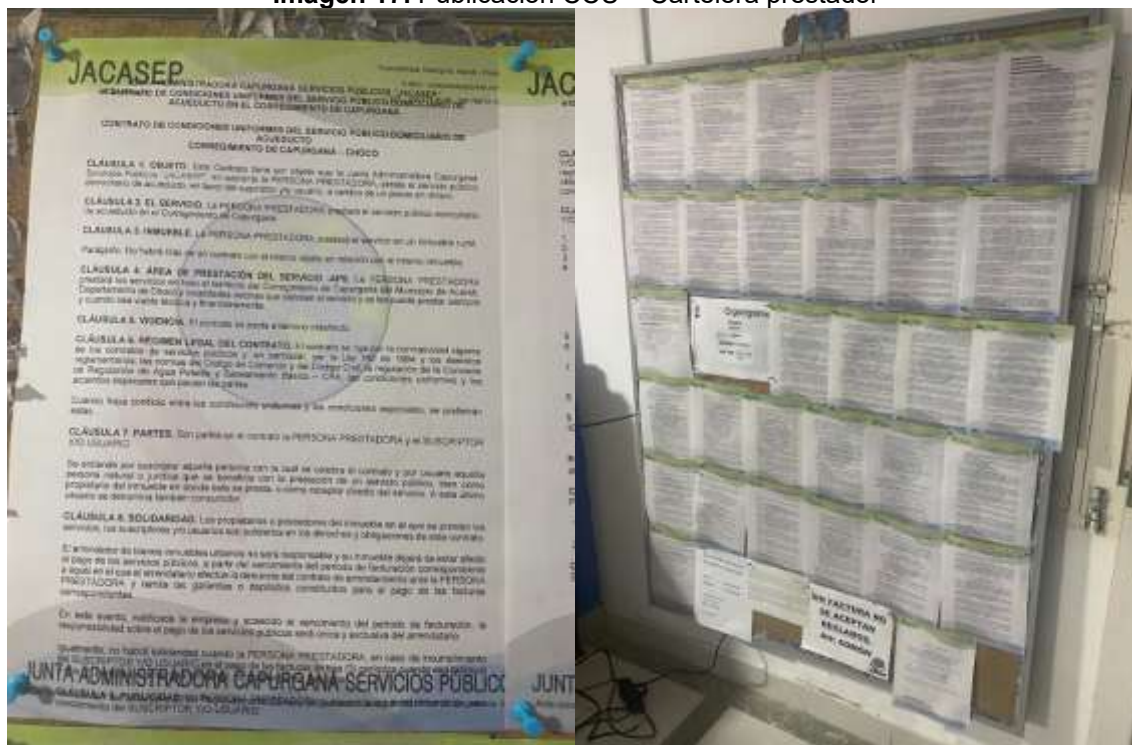
1. **AFORO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un suscriptor y/o usuario determinado.
2. **CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
3. **FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del servicio y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por el prestador y debidamente firmada por el representante de la persona prestadora prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.
4. **FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Fuente. CCU JACASEP. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

El CCU corresponde al reportado por el prestador en la última actualización de RUPS de la vigencia 2025.

Por su parte, durante la visita se evidenció que el CCU se encuentra publicado en la cartelera de información para los usuarios.

Imagen 17. Publicación CCU – Cartelera prestador



Fuente. JACASEP. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

En este sentido, se evidenció que JACASEP está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, respecto a la obligación de informar sobre las condiciones uniformes a sus suscriptores.

5.5.4. Suscriptores

JACASEP entregó la información de suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado para las vigencias 2024 y 2025 con corte a marzo de este último, así:

Tabla 9. Número de suscriptores para Acueducto y Alcantarillado - Información visita JACASEP

ACUEDUCTO AÑO 2024												
CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total Residencial	1091	1101	1095	1088	1106	1105	1106	1104	1113	1117	1116	1123
Estrato 1	1058	1068	1063	1057	1076	1075	1076	1074	1083	1087	1086	1093
Estrato 2	33	33	32	31	30	30	30	30	30	30	30	30
Total No Residencial	276	276	271	266	265	267	268	271	272	270	272	274
Comercial	264	264	259	255	254	256	257	260	261	259	261	264
Industrial												
Oficial	12	12	12	11	11	11	11	11	11	11	11	10
Especial												
TOTAL USUARIOS	1367	1377	1366	1354	1371	1372	1374	1375	1385	1387	1388	1397

ACUEDUCTO AÑO 2025												
CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total Residencial	1034	1017	1022	1010	1017	1022	1028	1044	1050	1051	1034	1036
Estrato 1	1003	985	990	980	987	992	998	1014	1020	1021	1005	1007
Estrato 2	31	32	32	30	30	30	30	30	30	30	29	29
Total No Residencial	252	248	247	249	251	270	259	260	283	263	259	261
Comercial	242	238	237	238	240	259	248	249	272	252	248	250
Industrial												
Oficial	10	10	10	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Especial												
TOTAL USUARIOS	1286	1265	1269	1259	1268	1292	1287	1304	1333	1314	1293	1297

ACUEDUCTO AÑO 2026												
CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total Residencial	1034	1044	1045	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 1	1005	1015	1016									
Estrato 2	29	29	29									
Total No Residencial	259	256	250	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercial	248	245	239									
Industrial												
Oficial	11	11	11									
Especial												
TOTAL USUARIOS	1293	1300	1295	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente. JACASEP. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

La información de suscriptores en SUI se obtiene de lo reportado en el cargue de Facturación de acueducto y alcantarillado por el prestador, por lo anterior, se evidenció que la cantidad de suscriptores reportados en SUI para acueducto es de 1397 en el 2024 y 1297 en el 2025, lo cual difiere con lo reportado en el formato Excel entregado por el prestador como se observa en la tabla 10

Tabla 10. Comparativo entre cantidad de prestadores reportados en visita y los reportados en el SUI.

CANTIDAD SUSCRITORES JACASEP						
MES	2024			2025		
	REPORTE EXCEL VISITA	REPORTADOS SUI	DIFERENCIA	REPORTE EXCEL VISITA	REPORTADOS SUI	DIFERENCIA
Enero	1367	1298	-69	1286	1291	5
Febrero	1377	1306	-71	1265	1294	29

Marzo	1366	1306	-60	1269	1269	0
Abril	1354	1300	-54	1259	1281	22
Mayo	1371	1324	-47	1268	1280	12
Junio	1372	1317	-55	1292	1277	-15
Julio	1374	1319	-55	1287	1281	-6
Agosto	1375	1318	-57	1304	1293	-11
Septiembre	1385	1329	-56	1333	1309	-24
Octubre	1387	1326	-61	1314	1316	2
Noviembre	1388	1326	-62	1293	1319	26
Diciembre	1397	1336	-61	1297	1299	2

Fuente. Reporte SUI y visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026. JACASEP

Con todo lo anterior, para esta SSPD no es posible conocer con claridad la cantidad de suscriptores atendidos para los servicios de acueducto y alcantarillado debido a las inconsistencias mencionadas en las diferentes fuentes de información consultadas.

Por lo anterior, es indispensable que se actualice el catastro de usuarios, esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2007, el cual señala:

“(...) Del registro o catastro de usuarios: cada entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

La entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asegurará que la identificación de los inmuebles corresponda a la nomenclatura oficial.

En casos excepcionales por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá adoptar una nomenclatura provisional.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles a las reportadas en el momento de la solicitud de instalación de los servicios (...).” (SIC, cursiva fuera del original)

5.5.5. Micromedición

Durante la visita de inspección, se evidenció que el prestador cuenta con micromedidores y suministró la siguiente información:

Tabla 11. Micromedición vigencias 2024, 2025 y 2026.

Vigencia 2024							
Periodo	Total Suscriptores	Suscriptores con medidor	Suscriptores sin medidor	Suscriptores con medidor funcionando	Suscriptores con medidor dañado	Indicador Nominal	Indicador Efectivo
Ene	1058	40	1018	40	0	3,78%	3,78%
Feb	1068	40	1028	40	0	3,75%	3,75%

Vigencia 2024

Periodo	Total Suscriptores	Suscriptores con medidor	Suscriptores sin medidor	Suscriptores con medidor funcionando	Suscriptores con medidor dañado	Indicador Nominal	Indicador Efectivo
Mar	1063	40	1023	40	0	3,76%	3,76%
Abr	1057	40	1017	40	0	3,78%	3,78%
May	1057	40	1017	40	0	3,78%	3,78%
Jun	1076	40	1036	40	0	3,72%	3,72%
Jul	1076	40	1036	40	0	3,72%	3,72%
Ago	1074	40	1034	40	0	3,72%	3,72%
Sep	1083	40	1043	40	0	3,69%	3,69%
Oct	1087	40	1047	40	0	3,68%	3,68%
Nov	1086	40	1046	40	0	3,68%	3,68%
Dic	1093	40	1053	40	0	3,66%	3,66%

Vigencia 2025

Periodo	Total Suscriptores	Suscriptores con medidor	Suscriptores sin medidor	Suscriptores con medidor funcionando	Suscriptores con medidor dañado	Indicador Nominal	Indicador Efectivo
Ene	1085	40	1045	40	0	3,69%	3,69%
Feb	1093	40	1053	40	0	3,66%	3,66%
Mar	1089	40	1049	40	0	3,67%	3,67%
Abr	1090	40	1050	40	0	3,67%	3,67%
May	1098	40	1058	40	0	3,64%	3,64%
Jun	1091	40	1051	40	0	3,67%	3,67%
Jul	1089	40	1049	40	0	3,67%	3,67%
Ago	1093	40	1053	40	0	3,66%	3,66%
Sep	1104	40	1064	40	0	3,62%	3,62%
Oct	1106	40	1066	40	0	3,62%	3,62%
Nov	1111	40	1071	40	0	3,60%	3,60%
Dic	1112	40	1072	40	0	3,60%	3,60%

Vigencia 2026

Periodo	Total Suscriptores	Suscriptores con medidor	Suscriptores sin medidor	Suscriptores con medidor funcionando	Suscriptores con medidor dañado	Indicador Nominal	Indicador Efectivo
Ene	1110	40	1070	40	0	3,60%	3,60%
Feb	1105	40	1065	40	0	3,62%	3,62%
Mar	1132	40	1092	40	0	3,53%	3,53%

Fuente. JACASEP. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

La micromedición nominal y efectiva es en promedio del 3,68%, la empresa informó que, a la fecha, no cuentan con un plan de acción para la instalación de nuevos micromedidores, ni tampoco cuentan con un procedimiento para su cambio.

Aunado a lo anterior, se verificó que en el CCU no están establecidas las metas de micromedición, por lo que se debe mencionar que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, establece:

(...) “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. (...),

(...) En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3.” (...) **(Cursiva y negrilla fuera de texto).**

A su vez, el artículo 75 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala:

(...) “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Ley 142 de 1994 y en todos los casos es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto (...).” **(Cursiva fuera de texto).**

Por lo expuesto anteriormente, el prestador se encuentra presuntamente incumpliendo con lo establecido en los citados artículos de Ley 142 de 1994 y la Resolución MVCT 0330 de 2017 frente al porcentaje mínimo de micromedición efectiva.

De igual forma frente a lo relacionado con el laboratorio de medidores, el prestador informó que a la fecha no cuentan con laboratorio propio.

Es importante resaltar que la información de la cantidad registrada de suscriptores en la hoja “Suscriptores” del formato de Excel adjunto como respuesta al requerimiento, no concuerda con la cantidad de suscriptores totales ingresados en la hoja “Micromedición”.

5.5.6. Facturación y Recaudo.

5.5.6.1. Procedimiento de facturación y recaudo.

El prestador no manifestó contar con un procedimiento definido y documentado para la facturación y recaudo de los servicios, no obstante, de acuerdo con la información recibida, se evidencia que tiene una facturación mensual con inicio el día primero de cada mes, realiza cobros teniendo en cuenta rangos de consumo, estratificación residencial, comercial y oficial.

5.5.6.2. Facturación y Recaudo.

Con respecto a la información suministrada por el prestador en el archivo de Excel "Anexo Requerimiento información Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos", se realizó el análisis del comportamiento del índice de recaudo para las vigencias 2024, 2025 y el periodo comprendido entre enero y marzo de 2026. Como resultado, se evidenció que, si bien el prestador continúa realizando la facturación del servicio, el índice de recaudo presenta una tendencia decreciente, al pasar del 65% en 2024 al 57% en 2025 y al 52% para el periodo analizado de 2026. Lo anterior evidencia que el recaudo depende de manera significativa del cumplimiento en el pago por parte de los suscriptores, reflejando una disminución progresiva en la recuperación de los valores facturados, tal como se muestra a continuación:

Tabla 12. Total de Facturación y Recaudo de acueducto 2024, 2025 y Marzo 2026.

ACUEDUCTO AÑO 2024, 2025 y Enero a Marzo 2026				
Vigencia	M³ Facturados	\$ Facturación	\$ Recaudo	Índice de Recaudo
2024	191.372	\$ 522.312.378	\$ 338.976.620	65%
2025	197.059	\$ 546.634.937	\$ 309.402.862	57%
2026	49.569	\$ 141.567.867	\$ 74.066.968	52%

Fuente. Visita de inspección del 13 al 15 de noviembre de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información cargada en SUI por parte del prestador, ver tabla 17, los porcentajes de recaudo y los valores no son consistentes con lo reportado previamente, por lo cual se solicita verificar la información en ambos reportes.

Tabla 13. Total de Facturación y Recaudo reportado en SUI de acueducto 2024 y 2025.

ACUEDUCTO AÑO 2024 y 2025.			
Vigencia	\$ Facturación	\$ Recaudo	Índice de Recaudo
2024	\$ 991.679.596	\$ 305.739.283	31%
2025	\$ 1.000.364.118	\$ 340.534.048	34%

Fuente. SUI 02 de julio de 2026

5.5.7. Facturas

El prestador realizó la entrega en campo de una muestra de las facturas correspondientes al 2025, por lo cual a continuación se procedió a realizar una revisión de estas, encontrando lo siguiente:

Imagen 18. Factura de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado # 85320



JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS
JACASEP
Municipio: Acandí (CHO) - NIT. 901297137-3

FACTURA No. 85320

Código del Suscriptor: 0002-2259-0000-00
Cód. Interno: 22259
Nombre: MARES EFREN OSORIO HOTEL
Conexión: 0102-00077
Dirección: CENTRO
Uso: Comercial
Estrato/Categoría: (0)
Barrio: LAS PALMAS

Período Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE
Expedida: 16/01/2026
Id. Medidor: 027807

Períodos a cancelar: 1
Lectura Anterior: 2684
Lectura Actual: 2856
Consumo: 172 m³
Tipo Consumo: Real
Estado de Lectura: Lectura Correcta

Acueducto		Alcantarillado		Concepto			
Rango	Cons.m³	\$ m³	Subtotal	Concepto	Cuota	Valor Real	Subtotal
0 a 20	20	1.460,42	29.208,40	Cargo Fijo Acueducto	\$15.097,15	\$7.548,58	\$22.645,78
21 a 40	20	2.191,00	43.820,00	Consumo Acueducto	\$362,245,40	\$14.606,60	\$376,852,00
41 a 60	20	2.191,00	43.820,00	Ajuste a la Central	\$-26,15	\$-26,15	\$-26,15
61 a 80	20	2.191,00	43.820,00	Recolección y transporte	\$220,020,28	\$105,410,14	\$316,230,42
81 a 100	20	2.191,00	43.820,00				
Costo Total Consumo			\$362.245,40				

Consumo Últimos 5 Periodos

Periodo	Cons.m³	Valor Factura	Gráfico
Junio	171	\$715.700,00	
Julio	213	\$895.600,00	
Agosto	172	\$715.700,00	
Septiembre	172	\$715.700,00	
Octubre	172	\$715.700,00	
Noviembre	172	\$715.700,00	

Prox. Suscriptor: Promedio Estrato

Total a Pagar: \$715,700.00

Pago sin recargo hasta 14/01/2026
Pago con recargo hasta 16/01/2026

Observaciones:
CADA GOTA QUE AHORRES ES UN REGALO PARA EL PLANETA – Consigna tu pago a la cuenta de ahorros 83100025982 BANCOLOMBIA.

JACASEP
NET. 901297137-3
MUNICIPIO: Acandí (CHO)

Factura No. 85320.00
Código Suscriptor 0002-2259-0000-0
Código Interno 22259
MARES EFREN OSORIO HOTEL
CENTRO

Subtotal Acueducto \$390,497.73
Subtotal Alcantarillado \$0.00
Subtotal Aseo \$316,230.42
Subtotal Otros \$-28.15
Total a Pagar \$715,700

Períodos a cancelar: 1
Período Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE

JACASEP
NET. 901297137-3
MUNICIPIO: Acandí (CHO)

Factura No. 85320.00
Código Suscriptor 0002-2259-0000-0
Código Interno 22259
MARES EFREN OSORIO HOTEL
CENTRO

Subtotal Acueducto \$390,497.73
Subtotal Alcantarillado \$0.00
Subtotal Aseo \$316,230.42
Subtotal Otros \$-28.15
Total a Pagar \$715,700

Períodos a cancelar: 1
Período Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE

Fuente: Facturas recibidas por la visita SSPD

Tabla 14. Lista de chequeo requisitos información de factura.

Requisitos	¿Cumple?
1. El nombre de la persona prestadora y su NIT	Sí
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio	Sí
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro	Sí
4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio	Sí
5. El periodo de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura	Sí
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente	Sí
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	N/A
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos	Sí
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario	N/A
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.	Sí
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.	Sí
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad los suscriptores y/o usuarios.	Parcial (Solo valor)
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como de suspensión de los servicios.	Parcial (No indica fecha de suspensión)
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto.	N/A
En la factura se encuentra constancia de "VIGILADO POR LA SSPD"	Si*

Fuente: Visita SSPD - CCU.

*De conformidad con la Resolución SSPD 20131300030865 de 2013 el prestador debe indicar en su factura el logo de la SSPD, así como la expresión "Vigilado Superservicios"

De lo anterior, se tiene que el prestador está incumpliendo parcialmente dos requisitos conforme lo señala su CCU de acueducto, además, es preciso mencionar que las previsiones contenidas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, referente a los requisitos mínimos que debe contener la factura de servicios públicos, son de imperioso cumplimiento por parte de todos los prestadores de estos servicios, ya que se trata de obligaciones establecidas en la ley.

Ahora bien, de acuerdo con lo verificado en el SUI frente al estado de reporte de los cargues de factura PDF, se encontró que los mismos no se encuentran certificados para las vigencias 2024, 2025 y corrido del 2026. Se solicita al prestador realizar el cargue de los soportes a SUI.

Además, se realiza análisis de la información reportada en el formato de facturación en SUI, donde se evidencia que los valores discriminados en la factura no concuerdan con los valores registrados en el formato por lo que no es posible realizar la validación de la información. La afirmación previa se basa, tomando como ejemplo, en que el valor total a pagar en la factura adjunta con número 84330 es de \$26.600 pero en el maestro de facturación es de \$14.601:

Imagen 19. Factura número 84330.

JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANÁ SERVICIOS PÚBLICOS
JACASEP
Municipio: Acandí[CHO] - NIT. 901297137-3

FACTURA NO. **84330**

Código del Suscriptor: 0001-0010-0000-00 Cód. Interno: 10010 Nombre: PABLA OSPINA MARTINEZ
Conexión: 0101-00004 Dirección: LAS PALMAS
Uso: Residencial Estrato/Categoría: 01 BAJO BAJO Barrio: LAS PALMAS

Periodo Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE Periodos a cancelar: 1 Lectura Anterior: 6 Lectura Actual: 6
Expedida: 16/01/2026 Consumo: 6 m3 Tipo Consumo: Real
CC o NIT: 9 Id. Medidor: Estado de Lectura: Lectura Correcta

Acueducto			Alcantarillado			Concepto			
Rango	Cons m3	\$ m3	Subtotal	\$ m3	Subtotal	Concepto	Cuota	Valor Real	Subtotal
0 a 20	6	1,539.60	9,237.60			Cargo Fijo Acueducto		\$15,097.15	\$-6,038.86
21 a 40						Consumo Acueducto		\$9,237.60	\$-3,696.04
> 40						Ajuste a la Centena		\$-23.37	\$-23.37
						Recolección y transporte		\$20,037.54	\$-8,015.02
Costo Total Consumo			\$9,237.60						

Consumo Últimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Junio	6	\$26,600.00	
Julio	6	\$26,600.00	
Agosto	6	\$26,600.00	
Septiembre	6	\$26,600.00	
Octubre	6	\$26,600.00	
Noviembre	6	\$26,600.00	

Prome. Suscriptor: Prome. Estrato:

Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int. periodo Antec.
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales	0.00	0.00	0.00

Otros a Cobrar: \$0.00

Total a Pagar \$26,600.00

Pago sin recargo hasta: 14/01/2026 Pago con recargo hasta: 15/01/2026

Observaciones:
CADA GOTA QUE AHORRES ES UN REGALO PARA EL PLANETA -- Consigna tu pago a la cuenta de ahorros 83100025992 BANCOLOMBIA.

JACASEP
NIT. 901297137-3
MUNICIPIO: Acandí[CHO]

Factura No. 84330.00
Código Suscriptor 0001-0010-0000-0
Código Interno 10010
PABLA OSPINA MARTINEZ
LAS PALMAS

Subtotal Acueducto \$14,600.85
Subtotal Alcantarillado \$0.00
Subtotal Aseo \$12,022.52
Subtotal Otros \$-23.37
Total a Pagar \$26,600

Periodos a cancelar: 1
Periodo Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE

JACASEP
NIT. 901297137-3
MUNICIPIO: Acandí[CHO]

Factura No. 84330.00
Código Suscriptor 0001-0010-0000-0
Código Interno 10010
PABLA OSPINA MARTINEZ
LAS PALMAS

Subtotal Acueducto \$14,600.85
Subtotal Alcantarillado \$0.00
Subtotal Aseo \$12,022.52
Subtotal Otros \$-23.37
Total a Pagar \$26,600

Periodos a cancelar: 1
Periodo Facturado: 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE

Fuente. Factura adjunta por parte de JACASEP

Por lo anterior, es necesario que el prestador valide los datos, reverse y certifique con la calidad debida los cargues en SUI conforme a los lineamientos establecidos en el Resolución compilatoria de la SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución 20171000204125 de 18 de octubre de 2017.

5.5.7.1. Rangos de consumo.

Cabe resaltar que el artículo 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, que integró y unificó la Resolución CRA 750 de 2016, estableció los rangos de consumo básico y definió el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestime su uso irracional, los cuales deben ser aplicados por todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

Asimismo, estableció cuatro (4) etapas de progresividad. La última inició a partir del 1 de enero de 2018, así las cosas, todos los prestadores a partir de esta fecha debían establecer como niveles de consumo básico: 16 m³/suscriptor/mes para municipios cálidos (por debajo de 1.000 msnm), 13 m³/suscriptor/mes para municipios templados (entre 1.000 y 2.000 msnm) y 11 m³/suscriptor/mes para municipios fríos (por encima de 2.000 msnm).

Teniendo en cuenta que el prestador se encuentra en una altura promedio de 5 msnm³, le corresponde aplicar los consumos establecidos para municipios cálidos, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 2.6.1.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, así:

- Consumo básico: es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo complementario: es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo suntuario: es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Así las cosas, se procedió a verificar la factura emitida por JACASEP, encontrando que se encuentran especificados los rangos de consumo básico de 0 a 20m³, complementario de 21m³ a 40 m³ y suntuario mayor a 40m³, lo que no está acorde con la Resolución CRA 943 de 2021.

5.5.8. Estratificación socioeconómica

El prestador entregó el Decreto 043 del 03 de junio de 2021, mediante el cual se adoptó la estratificación urbana del municipio de los centros poblados, para los inmuebles residenciales del municipio de Acandí.

El decreto indica que, los inmuebles residenciales de los centros poblados del Municipio de Acandí se clasificaron en tres (3) estratos socioeconómicos, de acuerdo con la metodología para centros poblados con menos de 3.000 habitantes, así 1) bajo bajo, 2) bajo, 3) medio bajo.

5.5.9. Subsidios y contribuciones

El prestador realizó entrega del acuerdo No. 007 de mayo de 2024, mediante el cual el Concejo municipal de Acandí Chocó estableció los porcentajes de subsidios y contribuciones, así:

Tabla 15. Factores para Subsidios.

Estrato/Servicio	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 1	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 2	30%	30%	30%	30%	30%
Estrato 3	10%	10%	10%	10%	10%

Tabla 16. Factores para Contribuciones.

Estrato/Servicio	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
------------------	-----------	----------------	------

⁴Consulta Acandí Chocó—en: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Residencial	30%	30%	30%	30%	30%

De esta manera, se puede evidenciar que el concejo municipal definió sus porcentajes en el marco del párrafo 3 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, que señala:

“(…) PARÁGRAFO 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización. (…)”

Con lo anterior, se procedió a revisar la aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones de manera aleatoria en las facturas entregadas por JACASEP para la vigencia 2025, encontrando lo siguiente:

Tabla 17. Aplicación de subsidios y contribuciones – 2025.

Mes	N° Factura	Estrato	Subsidio o aporte
			Acueducto
Mayo	74441	1	40%
	74788	2	30%
	75207	Comercial	50%
	75278	Oficial	0%
Agosto	78737	1	40%
	78999	2	30%
	78659	Comercial	50%
	79983	Oficial	0%

Fuente. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

De esta manera, se observa que el prestador está aplicando adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones fijados en el Acuerdo 007 de mayo de 2024, para todos los estratos y usos analizados.

- Balance de subsidios y contribuciones

El prestador entregó lo correspondiente al balance de subsidios para la vigencia marzo 2026, así:

Imagen 20. Balance de subsidios vigencia marzo 2026

ACUEDUCTO mar-26									
SUBSIDIOS A PAGAR EL MUNICIPIO CON 20 m² DE CONSUMO									
Estratos Subsidiarios	No. Suscriptores	Cargo Fijo	Consumo Básico (\$/M³)	Valor Consumo Básico CB	Factura CF+CB	Porcentaje de Subsidio o Contribución	Pago subsidio Mpio * Suscriptor	Meses	Pago Subsidio Mes Mpio.
Estrato 1	1.126	16.486	1.643	9.238	25.724	40,0%	10.290	1	\$ 11.581.846
Estrato 2	30	16.486	1.643	14.910	31.396	30,0%	9.419	1	\$ 282.564
TOTAL RESIDENCIALES	1.156								\$ 11.864.410
COMERCIAL 1	104	16.486	1.643	752	17.239	-	8.619	1	896.409
COMERCIAL 2	91	16.486	1.643	6.018	22.504	-	11.262	1	1.035.233
COMERCIAL 3	32	16.486	1.643	46.339	62.825	-	31.412	1	1.122.253
COMERCIAL 4	11	16.486	1.643	153.459	169.945	-	84.973	1	934.700
OFICIAL 1	2	16.486	1.643	8.275	24.761	-	-	1	-
OFICIAL 2	2	16.486	1.643	16.550	33.036	-	-	1	-
OFICIAL 3	2	16.486	1.643	77.181	93.667	-	-	1	-
OFICIAL 4	4	16.486	1.643	237.711	254.197	-	-	1	-
TOTAL NO RESIDENCIALES	242								\$ 3.988.594
SUBTOTAL									\$ 7.875.816

ASEO mar-26									
Estratos Subsidiarios	No. Suscriptores	Tarifa Barrido Limpieza -TBL	Tarifa Cializa y Recaudo -TFR	Tarifa Recolecc trans -TRT	Tarifa disposic Final -TDF	Porcentaje de Subsidio o Contribución	Pago subsidio Mpio * Suscriptor	Meses	Pago Subsidio Mes Mpio.
Estrato 1	845				\$ 26.574,03	40,0%	\$ 10.629,61	1	\$ 8.982.326
Estrato 2	30				\$ 32.767,91	30,0%	\$ 9.830,37	1	\$ 294.911
TOTAL RESIDENCIALES	875								\$ 9.277.237
OFICIAL 1	2	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.522,56	0,0%	\$ -	1	\$ -
OFICIAL 2	2				\$ 34.568,72				
OFICIAL 3	3				\$ 100.769,15				
OFICIAL 4	4				\$ 276.070,72				
COMERCIAL 1	103				\$ 17.307,86	-50,0%	\$ 8.653,93	1	\$ 891.355
COMERCIAL 2	91				\$ 23.058,14	-50,0%	\$ 11.529,07	1	\$ 1.049.146
COMERCIAL 3	32				\$ 67.088,90	-50,0%	\$ 33.544,45	1	\$ 1.073.422
COMERCIAL 4	11				\$ 184.066,15	-50,0%	\$ 92.033,07	1	\$ 959.121
TOTAL NO RESIDENCIALES	248								\$ 3.973.044
SUBTOTAL									\$ 5.304.194

CONSOLIDADO PERIODO DE MARZO DEL AÑO 2026			
SERVICIO	VALOR SUBSIDIO	VALOR CONTRIBUCION	SUBTOTAL
ACUEDUCTO	\$ 11.864.410	-\$ 3.988.594	\$ 7.875.816
ALCANTARILLADO	\$ -	\$ -	\$ -
ASEO	\$ 9.277.237	-\$ 3.973.044	\$ 5.304.194
BALANCE TOTAL			\$ 13.180.010

Los subsidios se presentan con un signo positivo y los aportes solidarios con signo negativo, el balance se encuentra con el signo resultante

Fuente. Visita de inspección del 13 al 15 de mayo de 2026

Por su parte, el prestador informó que la gestión de cobro a la alcaldía la realiza mensualmente a través de la radicación de cuentas de cobro, y mencionó que la alcaldía se encuentra al día con el pago de los subsidios a la fecha de la visita.

La siguiente imagen presenta el soporte entregado, correspondiente a la gestión de cobro realizada por el prestador con vigencia a marzo de 2026.

Imagen 21. Certificación de giro de subsidios- vigencia marzo 2026



CUENTA DE COBRO N° 003

ALCALDIA MUNICIPAL - ACANDÍ, CHOCO

NIT.: 891.680.050 - 8

DEBE A:

JUNTA ADMINISTRADORA CAPURGANA SERVICIOS PÚBLICOS

"JACASEP"

NIT.: 901.297.137 - 3

LA SUMA DE:

TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DIEZ PESOS PESOS M/L

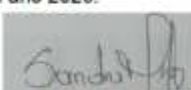
(\$13,180,010)

CONCEPTO: GIRO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ASEO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	VALOR TOTAL
# 1	\$ 11.581.846		\$ 8.902.326	\$ 20.584.172
# 2	\$ 282.564		\$ 294.911	\$ 577.475
Contribución	\$ 3.988.594		\$ 9.277.237	\$ 5.288.643
VALOR A PAGAR POR SUBSIDIO	\$ 7.875.816	\$ -	\$ 18.554.475	\$ 26.430.290

Autorizo, realizar los pagos de los subsidios por transferencia electronica, a la Cuenta corriente N°333010001605, Banco agrario, Persona jurídica: Junta Administradora Capurgana Servicios Públicos JACASEP, identificada con Nit: 901.297.137

Acandí, a los (10) días del mes de abril del año 2026.



SANDRA MILENA BERRIO LEMUZ
Representante Legal
JACASEP



Fuente. Visita de inspección del 13 al 15 de octubre de 2026

Considerando que, a la fecha de la visita, la alcaldía se encuentra al día con el prestador, no aplica el giro directo establecido en el Decreto 073 de 2025.

5.5.9. Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)

Se realizó solicitud de información sobre las peticiones, quejas y reclamos (PQR) realizados de los años 2024, 2025 y de lo corrido del año 2026, pero no se recibió información dentro de las respuestas al requerimiento realizado con el radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026, por lo que no es posible realizar las actividades de Inspección, verificación y control.

De igual forma, se efectuó la consulta de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), evidenciando que para la vigencia 2025 los reportes se encuentran en estado "Certificado No Aplica" y que, para lo corrido de la vigencia 2026, estos aún no han sido certificados. En consecuencia, no se encontraron soportes que permitieran realizar el análisis correspondiente.

5.5.10. Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos comerciales de la vigencia 2024, 2025 y con corte a abril de 2026:

Tabla 18. Estado reporte comercial SUI.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
CCU	Contrato de condiciones uniformes	Sí	El documento entregado en visita coincide con el reportado en SUI.
Suscriptores	Facturación acueducto y facturación alcantarillado	No	No cuenta con los reportes certificados para las vigencias objeto de análisis, por lo tanto, no se pudo realizar los análisis requeridos.
Facturas	Factura del servicio de acueducto y alcantarillado	No	No cuenta con los reportes certificados para las vigencias objeto de análisis, por lo tanto, no se pudo realizar los análisis requeridos.
Facturación y recaudo	Facturación acueducto y facturación alcantarillado	No	No cuenta con los reportes certificados para las vigencias objeto de análisis, por lo tanto no se pudo realizar los análisis requeridos.
Micromedición	Facturación acueducto	Sí	Cuenta con reportes certificados para vigencias 2024 y 2025, se encuentra pendiente lo corrido del año 2026. No es consistente con la información entregado a partir de la visita de campo.
PQR	Reclamaciones y Peticiones del servicio	No	Cuenta con reportes en estado "Certificado No Aplica" además, no se encuentran reportes certificados para la vigencia 2026, por lo tanto, no se pudo realizar los análisis requeridos.

Fuente: Consulta SUI junio de 2026

5.6. Aspectos Tarifarios

5.6.1. Metodología tarifaria aplicada por el prestador

El ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 y 844 de 2018, integrada y unificada en la Resolución CRA 943 de 2021, y subrogadas mediante la Resolución CRA 1038 de 2026, establece que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 y, posteriores, para los casos de empresas constituidas después de esta fecha, atiendan en APS exclusivamente en el área rural, les corresponde aplicar la metodología tarifaria contenida en dicha resolución.

Tabla 19. Metodología aplicada por APS

APS	Metodología	Segmento	Servicios
Capurganá	Resolución CRA 943 de 2021	Segmento 2	Acueducto

Fuente: SUI

Para tal efecto, se procedió a consultar el estudio de costos cargado en el aplicativo SURICATA y se verificó que se encuentra elaborado con base en la metodología establecida en la Resolución CRA 943 de 2021, información que coincide con lo evidenciado en visita.

De lo anterior, se establece que, al momento de la visita, el prestador se encontraba dando aplicación a la Resolución CRA 943 de 2021, siendo esta la metodología vigente para la estructura tarifaria.

5.6.2. Estado Reporte SURICATA

En concordancia con lo anterior, el prestador cuenta con la información tarifaria en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario - SURICATA, en estado certificado desde el 10 de enero de 2025, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 22. Estado reporte SURICATA

ID Empresa	Número del estudio tarifario	Nombre Empresa	Tipo	Estado del estudio tarifario	Vigente	Fecha de certificación ESP	Acciones
45117	2708	JUNTA ADMINISTRADORA CAPUZANA SERVICIOS PUBLICOS	Local	Certificado	SI	10/01/2025	

Fuente: SURICATA

Se debe resaltar que la Resolución SSPD No. 20201000009605 del 19 de marzo de 2020, en su anexo 3, indicó que el plazo para el reporte de la información tarifaria al Sistema Único de Información - SUI, a través del SURICATA, era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo.

5.6.3. Soporte de la aplicación de la metodología tarifaria

En relación con lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, se precisa que:

*“Artículo 1.8.6.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces.** Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.*

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.

*Parágrafo 2. **Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.***

*Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. **La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.***

*Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. **Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:***

- 1. Comunicar a los usuarios, y*
- 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución. (...). **(Negrita y cursiva fuera del texto original)***

Sobre el particular, se evidencia que mediante el Acuerdo No. 001 del 16 de septiembre de 2022 se aprobaron las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto; en consecuencia, el plazo de quince (15) días calendario para su respectiva comunicación se cumplió el 1 de octubre de 2022. Sin embargo, tras la revisión del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivos (SGDEA – CRONOS), no se identificó la notificación de las tarifas aprobadas ni a la Superservicios ni a la CRA.

Aunado a esto, durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, el prestador no entregó los documentos de soporte solicitados.

Por lo anterior, se concluye que presuntamente incumplió las disposiciones normativas relacionadas con la información y la aplicación de las nuevas tarifas.

5.6.4. Tarifas aplicadas

Conforme la información comercial y tarifaria reportada en el SUI por JACASEP, junto con lo evidenciado en la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, se determinó lo siguiente:

La información correspondiente al formato Costos de Referencia y Tarifas aplicadas de acueducto (1854), se encuentra certificada correctamente para el servicio desde enero 2019 hasta diciembre de 2025. Al revisar esta información y contrastarla con el Acuerdo 01 de 2022 de la junta de JACASEP donde se aprueban las tarifas, se evidenció lo siguiente:

Tabla Costos de referencia y tarifas aplicadas

Descripción	Vigencia	Mes	CMA	CC
Acuerdo 01 de 2022 Junta de JACASEP	2022	09	\$ 10.206	\$ 1.017,07
Formato (1854) Vigencia 2022	2022	12	\$ 13.413	\$ 1.337,00
Formato (1854) Vigencia 2023	2023	12	\$ 14.657	\$ 1.461,00
Formato (1854) Vigencia 2025	2025	01	\$ 15.097	\$ 1.461,00

Fuente: SUI y SURICATA

A partir de lo anterior, se identifican variaciones en las tarifas entre las distintas vigencias, evidenciando que el Costo Medio de Administración (CMA) registró un incremento al pasar de \$10.206 a \$ 15.097 en 2025, mientras que el Cargo por Consumo (CC) aumentó de \$1.017,07 a \$1.461,00 en el mismo periodo, el cual se evidencia en el maestro de facturación. Sin embargo, al consultar el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDA CRONOS) de la SSPD, no se encontró evidencia de que el prestador haya reportado dichas variaciones tarifarias a la Superservicios, a la CRA, ni a los usuarios, tal como lo exigen los artículos 1.8.6.1 y 1.8.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Asimismo, no es posible identificar si estas variaciones al Cargo Fijo y Cargo por Consumo corresponden a la aplicación de la figura de indexación (Artículo 2.1.1.1.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021) o a las modificaciones directamente permitidas por la norma (Parágrafo 4 del Artículo 2.1.1.1.4.3.3 de la misma resolución).

Al revisar su estudio tarifario, se evidencia un Costo Medio de Operación (CMO) de \$1.011,42, desagregado de la siguiente manera:

- Costo Medio de Operación Generación (CMOG): \$781,80

- Costo Medio de Operación Particular (CMOP): \$229,62

Se tiene Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT_{ac}): \$5,65

La sumatoria de estos costos (CMOG, CMOP y CMT) arroja un cargo por consumo de \$1.017,07, valor que se encuentra en el reporte de SURICATA. Sin embargo, este valor presenta variaciones en las vigencias antes mencionadas, donde presuntamente se incrementó el CMT_{ac} por indexación. Es imperativo señalar que la indexación de la tasa ambiental no está permitida, de acuerdo con el Artículo 2.1.1.1.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Aunado a lo anterior, se advierte que JACASEP no es la titular de la concesión de agua, sino que esta se encuentra a nombre del municipio de Acandí. En consecuencia, aunque dentro del cargo por consumo se está efectuando el cobro del CMT_{ac} a los usuarios, presuntamente no se evidencia el traslado del recaudo por este concepto a la Administración Municipal desde el inicio de la aplicación de la tarifa.

En primer lugar, se advierte una inobservancia de los deberes de información y transparencia, toda vez que el prestador ha aplicado incrementos en los componentes de sus tarifas sin realizar el debido reporte a la Superintendencia, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a los usuarios, omitiendo además los soportes que justifiquen técnica y legalmente el origen de dichas variaciones.

En segundo lugar, el prestador incurre en prácticas presuntamente contrarias a la regulación al aplicar mecanismos de indexación sobre la tasa ambiental, actuación que no se encuentra permitida. A esta situación se suma el hecho de que JACASEP está efectuando cobros asociados con una concesión de agua de la cual no es titular, sin que presuntamente se evidencie el traslado de dichos recursos recaudados a la Administración Municipal de Acandí, la cual es el titular. Finalmente, se precisa que este análisis no configura un control tarifario en sentido estricto, el cual se hará como una actividad posterior por parte de esta Superintendencia, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que pueda ejercer por los eventuales incumplimientos normativos a los que hubiere lugar.

5.3.4 Información sobre inversiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo integrado y unificado 2.1.1.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, el Costo Medio de Inversión (CMI) debe ser calculado de manera independiente para cada servicio, utilizando la alternativa única.

Conforme a lo anterior, se procedió a revisar el componente del CMI en el estudio de costos elaborado bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017. Durante este análisis, se identificó que el prestador no realizó el cálculo de dicho costo para el servicio prestado, justificando durante la visita de inspección que las inversiones se encuentran a cargo del municipio.

En consecuencia, a través de la tarifa cobrada a los usuarios, la junta JACASEP no recauda ningún rubro asociado a las inversiones para el mantenimiento, la reposición y la rehabilitación del sistema de acueducto.

5.3.5 Cumplimiento de metas

De acuerdo con el reporte del aplicativo SURICATA, a continuación, se muestra la proyección que realizó el prestador de las metas para los estándares de servicio en el horizonte tarifario:

Imagen 23. Metas

SELECCIONADO: ACANDI- (27006000)

Continuidad %

Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Continuidad %	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26	98.26

Puntaje IRCA %

Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Puntaje IRCA %	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Micromedición %

Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Micromedición %	96	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Información reportada en SURICATA por el prestador

Durante la revisión del estudio de costos y tarifas presentado por el prestador, se evidenció que no se incluyó el componente del Costo Medio de Inversión para el servicio de acueducto (CMI_{ac}). Sin embargo, al verificar el cargue de la información tarifaria en el sistema SURICATA, se observa que el prestador JACASEP proyectó metas sectoriales para las variables de Continuidad, Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) y Micromedición a un horizonte de 10 años.

Teniendo en cuenta que la tarifa se viene aplicando a los usuarios desde octubre de 2022, resulta técnica y financieramente inconsistente proyectar el cumplimiento de metas sectoriales a largo plazo sin contar con el recaudo del componente de inversión (CMI_{ac}) que garantice la ejecución de las obras y mejoras necesarias.

Con el fin de aclarar esta situación, se requirió al prestador para que explicara detalladamente cómo se financiarían y ejecutarían dichas inversiones, solicitando además los soportes técnicos, financieros y documentales que avalaran su gestión. No obstante, ni durante la visita de inspección ni en la respuesta otorgada a los requerimientos, el prestador JACASEP se pronunció al respecto ni allegó la información solicitada.

Por lo anterior, se configura un hallazgo. Se evidenció que el prestador reporta y se compromete con metas sectoriales sin contar con el respaldo financiero en su estructura tarifaria, y sin aportar los soportes que demuestren la viabilidad técnica y económica para alcanzar dichos objetivos durante el periodo de proyección (incluyendo la estructuración del plan de inversiones y los proyectos de mejora de infraestructura).

La incapacidad para cumplir con las metas propuestas en su estructura tarifaria se evidencia en los siguientes numerales de este informe:

- Calidad del agua (Numerales 5.4.2.2.7.3 y 5.4.2.2.7.4): El control y muestreo del agua por red de distribución no se está realizando con la frecuencia que indica la normativa vigente.
- Micromedición (Numeral 5.5.5): La micromedición nominal y efectiva presenta un promedio de apenas el 3,68%, incumpliendo rotundamente la meta propuesta del 100% para todas las vigencias.
- Índice de continuidad (Numeral 5.4.2.2.2): El prestador reporta una prestación del servicio de 17 horas (equivalente a un 70,83%), lo cual incumple con la meta propuesta del 98,26% para todas las vigencias.

HALLAZGOS

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Administrativo	Certificación de competencias laborales del personal	Resolución 1076 del 2003, modificada por la Resolución 1570 del 2004, y la Resolución 330 de 2017.	El prestador manifestó no contar con certificaciones laborales del personal.	No cumple
2	Administrativo	Informes de control interno	Artículo 46 y siguientes de la Ley 142 de 1994	El prestador no presentó evidencias de estar realizando de manera periódica actividades de control interno.	No cumple
3	Administrativo	Reporte del Plan de Gestión y Resultados	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 2020100033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2025 y 2026	No cumple
4	Administrativo	Reporte de Costos y Gastos por Servicios	Anexo 2 Resolución SSPD No. 20051300033635	El prestador no ha realizado el reporte de la vigencia 2025.	No cumple
5	Financiero	Cumplimiento del marco normativo para la preparación y presentación de sus estados financieros	Decreto 2706 de 2012, compilado en el Decreto 2420 de 2015 (Anexo 3)	El prestador no cumple con los criterios de presentación, reconocimiento y revelación establecidos en su marco técnico normativo.	No cumple
6	Financiero	Entrega de información financiera	Artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994	El prestador no remitió información y documentación relevante solicitada por esta Superintendencia, relacionada con sus estados financieros de la vigencia 2025, lo cual impidió realizar una evaluación de su situación financiera actual.	No cumple
7	Financiero	Reporte de Información Financiera al SUI	Resolución SSPD No. 20261000382725	El prestador no ha cumplido con su obligación de reportar la información financiera anual al SUI de la vigencia 2025.	No cumple
8	Técnico Operativo.	Tratamiento de lodos generados en la potabilización	Artículo 125 de la Resolución 330 de 2017 Artículo 22 y 25 de la Ley 142	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. No realizar el tratamiento de los lodos generados en la potabilización.	No cumple
9	Técnico Operativo.	Instrumentos de macromedición instalados.	Artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. No se cuentan con los instrumentos de macromedición requeridos por la normatividad vigente.	No Cumple

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
10	Técnico Operativo.	- Catastro de redes.	Artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador no cuenta con catastro de redes para el servicio de acueducto.	No Cumple.
11	Técnico Operativo	- Documentos	Artículo 30 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador no cuenta con formatos y bitácoras de operación y mantenimiento de cada uno de los elementos presentes en la cadena de prestación del servicio de acueducto.	No Cumple
12	Técnico Operativo.	- Continuidad	Artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador suministra el servicio de acueducto con una continuidad de 17h/día.	Continuidad catalogada como No Satisfactoria.
13	Técnico Operativo.	- Medición de presiones en la red de distribución.	Artículos 61, 74 y 86 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador no toma mediciones frecuentes, sumada a la falta de registros históricos por sectores.	No Cumple
14	Técnico Operativo.	- Programa de reducción de pérdidas.	Artículo 89 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador informó que no cuenta con el documento correspondiente.	No Cumple
15	Técnico Operativo.	- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador manifestó que no cuenta con el documento correspondiente.	No Cumple.
16	Técnico Operativo	- Número mínimo de puntos de Muestreo en la red de distribución	Artículo 3 Resolución 811 de 2008	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. En la vista de inspección realizada el 14 de mayo de 2026, se evidenció que el prestador no cuenta con los puntos de muestreo materializados	No Cumple

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
17	Técnico Operativo	– Acta de concertación y lugares de muestreo	Artículo 5 Resolución 811 de 2008	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. La Empresa prestadora y la autoridad sanitaria, son los responsables de la concertación de los puntos de muestreo y sus correspondientes actas.	No Cumple
18	Técnico Operativo	– Acta de materialización de puntos de muestreos	Artículo 6 Resolución 811 de 2008	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. Se configura un incumplimiento por parte de JACASEP frente al IRCA. La ausencia de la infraestructura física en campo (responsabilidad directa del prestador) combinada con la falta del acta formalizada de materialización (responsabilidad compartida con la autoridad sanitaria) impide la recolección representativa de muestras de agua potable y desarticula el esquema legal de vigilancia de la calidad en el corregimiento.	No Cumple
19	Técnico Operativo.	– Calidad de Agua – Frecuencia de muestreo.	Artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador no realiza la toma de muestras de control para la calidad de agua; por lo tanto, la acreditación parcial de un único mes (enero de 2026) y la omisión total de la vigencia 2025 y los meses de febrero a abril de 2026 confirman la infracción al deber legal de autocontrol periódico. Dicha omisión constituye un incumplimiento formal y autónomo al marco de vigilancia sanitaria, al romper la continuidad del seguimiento obligatorio y eliminar la trazabilidad del control de potabilidad.	No Cumple.
20	Técnico Operativo	– Plan de Emergencia y Contingencia	Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026. El prestador presuntamente no cuenta con el instrumento vigente y adaptado a las condiciones vulnerables actuales	No Cumple.

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
21	Técnico Operativo	- No reporte de información en el SUI	Ley 142 de 1994 Artículo 53 Artículo 79: 79.11 y 79.22. Ley 689 de 2001 (Artículos Adicionados sobre el SUI): Establece el Sistema Único de Información (SUI)	Información recopilada durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2026 y la remitida mediante el Radicado No. SSPD 20265291920022 del 6 de mayo de 2026 y la respectiva consulta del 14-07-26 al SUI. El prestador presuntamente no tiene actualizado el reporte de información en el SUI	
22	Técnico Operativo	- Inconsistencias en la Información reportada en el SUI	Resolución SSPD No. 321 de febrero de 2003: Circular Única SSPD 01 de 2006: Artículo 79: 79.22	El prestador presenta inconsistencias en las dos fuentes de información	
23	Comercial	PQR's	Libro 5, Título 3 de la Resolución CRA 943 de 2021	Al no recibir información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, se verifica en SUI encontrando los reportes en estado "Certificado No Aplica" lo que no da información que permita realizar acciones de IVC.	No cumple.
24	Comercial	Micromedición	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, resuelve que cuenta con micromedición nominal promedio del 4% incumpliendo el porcentaje mínimo exigido por la ley.	No cumple.
25	Comercial	Rangos de consumo	Artículo 2.6.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021	La información descrita y presentada en las facturas entregadas muestra que los rangos de consumo no se encuentran actualizados con respecto a la normatividad vigente	No cumple
26	Comercial	Calidad de la información reportada al SUI	Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 y 20188000076635 de 2016.	No reportó el formato factura en pdf.	No cumple

No.	Aspecto	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
27	Comercial	factura	Artículo 148 de la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 750 de 2016 y el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos presenta en las facturas adjuntas inconsistencias en los rangos de consumo exigidos por la ley, además de no contener en su totalidad la información exigida y estipulada por la ley y el CCU adjunto.	No cumple.
28	Tarifario	Información tarifaria y variaciones	Artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, el prestador no entregó los documentos de soporte solicitados	No Cumple.
29	Tarifas	Indexación o variación	Artículos 2.1.1.1.2.4 y 2.1.1.1.4.3.3 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, el prestador no entregó documentos relacionados con la actualización tarifaria.	No Cumple.
30	Tarifas	CMT	Artículo 2.1.1.1.4.5.1 y 2.1.1.1.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026, así como en las respuestas dadas a los requerimientos, el prestador realiza el cobro de CMT _{ac} , a sus suscriptores sin tener la concesión a su nombre, de la cual presuntamente no se realiza el traslado de los recursos recaudados a la Administración municipal de Acandí por este concepto, asimismo no se tiene claro si se realizó una indexación o paso directo en el incremento de la tasa de uso, de lo cual no se pronunció el operador	No Cumple.
31	Tarifario	Inversiones	Artículo 2.1.1.1.4.1.1 y 2.1.1.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021	Información recopilada durante la visita de inspección realizada entre el 13 y el 15 de mayo de 2026. El prestador no proyecta inversiones en su estudio de costos para el mantenimiento, reposición y rehabilitación del sistema de acueducto en el cumplimiento de las metas propuestas	No Cumple.

ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD, se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios establecido en la Ley 142 de 1994.

CONCLUSIONES

8.1. Aspectos Administrativos y Financieros.

- El prestador no cuenta con personal certificado en competencias laborales, presuntamente incumpliendo lo establecido en la Resolución 1076 del 2003, modificada por la Resolución 1570 de 2004, y la Resolución 330 de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- El prestador no cuenta con informes de control interno, lo cual evidencia un presunto incumplimiento de los artículos 46 y siguientes de la Ley 142 de 1994.
- El prestador no ha realizado los reportes al SUI de su Plan de Gestión y Resultados (PGR), del personal requerido para el cálculo del Indicador Único Sectorial, ni de los informes de Costos y Gastos por Servicios requeridos mediante en el Anexo 2 de la Resolución SSPD 20051300033635 y sus modificatorias.
- Los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2024 del prestador no cumplen integralmente con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en su marco normativo contable compilado en el Decreto 2420 de 2015.
- No se considera conveniente realizar el cálculo de los indicadores financieros de la vigencia 2024 del prestador, porque los resultados obtenidos permitirán llegar a conclusiones que no son coherentes con la verdadera situación financiera de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- El prestador ha incumplido con su obligación de realizar el reporte de información financiera anual al SUI correspondiente a la vigencia 2025.
- El prestador no entregó la información requerida para realizar una evaluación de su situación financiera actual.

8.2. Aspectos Técnico Operativos.

- La captación en el río Capurganá cumple con las condiciones y restricciones de la autoridad ambiental, aunque actualmente la titularidad del permiso no esté formalmente a nombre de la Junta Administradora Capurganá Servicios Públicos (JACASEP).
- La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) cuenta con una unidad de tratamiento de lodos. Sin embargo, durante la visita de inspección se evidenció que dicha infraestructura se encuentra inoperativa. De acuerdo con lo informado por el prestador, los lodos generados están siendo descargados directamente al río Capurganá de forma cruda, omitiendo cualquier proceso previo de manejo, tratamiento o disposición controlada.
- Las instalaciones de la PTAP, cuentan con espacio destinado a la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos para el seguimiento de la calidad del agua tratada, durante la visita se evidenció la existencia de equipos para la medición de parámetros como color y cloro residual; sin embargo, se observó que dichos equipos no se encuentran siendo utilizados para actividades de monitoreo operacional.
- En lo relacionado con la medición de caudales, el sistema de acueducto no cuenta con macromedidores a la entrada de los tanques de almacenamiento, ni redes de

distribución, evidenciándose dos equipos de medición de caudal instalados específicamente en la entrada y salida de la planta, pero no se encontraban en operación, por lo que se estaría incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.

- Para la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, el prestador remitió el documento denominado *“MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE CAPURGANÁ”*, en donde se detallan las actividades a seguir para el correcto funcionamiento de la PTAP.
- El prestador no detalló la ocurrencia, frecuencia ni duración de las suspensiones mes a mes para la vigencia 2025 y el primer cuatrimestre de 2026 (enero-abril). En consecuencia, ante la falta de soportes técnicos y datos cronológicos claros, no es posible realizar el análisis técnico pertinente ni verificar el comportamiento del indicador de continuidad frente a las suspensiones del servicio durante los periodos evaluados.
- Omisión en la ejecución continua y en la conservación de los registros de autocontrol de calidad del agua. La presentación de información analítica limitada únicamente al mes de enero de 2026 —con omisión total de la vigencia 2025 y del periodo febrero–abril de 2026— constituye un incumplimiento autónomo de las frecuencias mínimas de monitoreo y custodia de datos obligatorios. Aunque este hecho no presupone por sí solo un deterioro de la potabilidad, desarticula el esquema regulado de seguimiento periódico e impide auditar la continuidad del control de calidad en el sistema.
- Respecto al mapa de riesgos, el prestador no suministró el acto administrativo y/o Resolución en donde se evidencie las acciones y avances realizados por el prestador en conjunto con la autoridad ambiental para la formulación del mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento
- El prestador manifestó que no cuentan con un plan maestro de acueducto, ni han adelantado gestiones y acciones cuyo fin sea obtener dicho documento.
- JACASEP no cuenta con los respectivos soportes de los mantenimientos ejecutados para el componente del servicio de acueducto, por lo que estaría incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017.
- El servicio de acueducto no se presta continuamente por parte del prestador en el sector de JACASEP. La continuidad para dicho sector se clasificó como “No Satisfactoria” para las vigencias evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, con un intervalo entre 10,1 – 18 horas/día.
- Omisión en la ejecución y registro del monitoreo periódico de presiones operativas en la red de distribución. La manifestación expresa de la empresa de no tomar mediciones frecuentes, sumada a la falta de registros históricos por sectores, impide verificar la garantía continua de los niveles mínimos y máximos de presión de servicio, sin que una medición puntual en visita técnica compense la falta de control institucional..
- El prestador informó que no cuenta con los documentos asociados con el catastro de redes de acueducto, por lo que se estaría incumpliendo presuntamente lo requerido en el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.
- El prestador no ha realizado el reporte de información de la totalidad de los formularios del componente técnico operativo de acuerdo con sus actividades. Por lo anterior, se

recalca que la omisión en el cargue de información al SUI resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

8.3. Aspectos Comerciales.

- Respecto a la gestión de atención al usuario, se realizó solicitud de información sobre las peticiones, quejas y recursos (PQR) correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y lo corrido del año 2026. Sin embargo, JACASEP omitió remitir dicha documentación dentro de las respuestas allegadas al requerimiento formal con radicado SSPD No. 20264251783171 del 24 de abril de 2026. Como consecuencia de esta omisión, no fue posible adelantar las actividades de inspección, verificación y control sobre este componente regulatorio.
- En lo relacionado con los esquemas de medición, se constató que el índice de micromedición nominal de JACASEP es en promedio del 4%. Adicionalmente, la empresa manifestó formalmente que, a la fecha, no dispone de un plan de acción para la instalación de nuevos micromedidores, como tampoco cuenta con un procedimiento estandarizado para su sustitución o cambio. Asimismo, frente a la calibración y control técnico de estos equipos, se verificó que la empresa no cuenta con un laboratorio de medidores propio.
- De la revisión realizada al componente de facturación, se determinó que JACASEP incumple parcialmente con los requisitos mínimos de la factura establecidos tanto en su Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) como en las disposiciones del artículo 148 de la Ley 142 de 1994. Se identificó que el documento de cobro no indica la fecha de suspensión de los servicios y presenta un desglose parcial en lo referente al valor y factor de los subsidios o contribuciones de solidaridad, reportando únicamente el valor monetario.
- Al verificar los documentos emitidos por la empresa, se evidenció que en la factura aún se encuentran especificados los rangos de consumo básico de 0 a 20 m³, complementario de 21 m³ a 40 m³ y suntuario mayor a 40 m³; lo cual contraviene las disposiciones de la Resolución CRA 750 de 2016 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021), que redefinieron los topes de consumo básico según la altura sobre el nivel del mar.
- Aunado a lo anterior, se cruzó la información reportada por la empresa en el Sistema Único de Información (SUI) en el formato de facturación frente a las facturas físicas emitidas por JACASEP, evidenciando que los valores discriminados al usuario no concuerdan con los registros oficiales del aplicativo, situación que impide realizar una validación idónea de los valores cobrados.
- Finalmente, se constató en la plataforma SUI que los soportes correspondientes a los cargues de facturas en formato PDF de JACASEP se encuentran sin certificar para las vigencias 2024, 2025 y lo corrido de 2026, por lo que se requiere a la empresa proceder con la regularización y cargue inmediato de dichos soportes.

8.4. Aspectos Tarifarios

- El prestador se encuentra en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, para el segundo segmento. De lo anterior, el prestador cuenta con el estudio de costos certificado en el aplicativo SURICATA desde el 10 de enero de 2025.

- Respecto al cumplimiento de los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, referentes a la aplicación e información de los procesos de indexación o variaciones tarifarias, los cuales deben cumplir con el mismo trámite, se constató que el prestador no entregó, ni durante la visita de inspección ni en respuesta a los requerimientos realizados, los soportes que evidencien la comunicación de las nuevas tarifas a la CRA y a la SSPD, ni la respectiva socialización de las mismas con los usuarios.
- El prestador realiza el cobro de CMTac, a sus suscriptores sin tener la concesión a su nombre, situación que evidencia que presuntamente no se realiza el traslado de los recursos recaudados a la Administración municipal de Acandí por este concepto, asimismo no se tiene claro si se realizó una indexación o paso directo en el incremento de la tasa de uso, de lo cual no se pronunció el operador.
- En relación con las inversiones y metas se precisa que el prestador no definió en su estudio de costos un plan de inversiones para la expansión, reposición y rehabilitación del sistema de acueducto, lo cual podría ver afectado el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los estándares de calidad del servicio.

9. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

- No aplica

10. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1. Responsable General

- Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

10.2. Equipo de Evaluación

- Gloria Oviedo Ramirez – Profesional Especializada GPP DTGAA
- Carlos Alberto Echeverry López - Profesional Especializado GPP DTGAA
- Carlos Oswaldo Martínez Rojas - Profesional Especializado GPP DTGAA
- Daniel Arturo Melo Puentes – Contratista GPP DTGAA

10.3. Revisión:

- Natalia del Pilar Mogollón Jaramillo – Profesional Especializada DTGAA
- Nicolás Páez Rincón – Profesional Especializado DTGAA

11. ANEXOS

- No aplica.